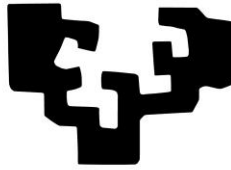


eman ta zabal zazu



Universidad
del País Vasco

Euskal Herriko
Unibertsitatea

APROXIMACIÓN CRIMINOLÓGICA A LAS AGRESIONES SEXUALES EN GRUPO

BASES CONCEPTUALES Y EVIDENCIA EMPÍRICA

TRABAJO DE FIN DE GRADO

Grado en Criminología

Trabajo realizado por Leyre Alfonso Echenique

Año académico 2019/2020

Dirigido por César San Juan Guillén

RESUMEN

En el presente proyecto se aborda de manera integral el fenómeno delictivo de las agresiones sexuales en grupo con el objetivo de contribuir a su estudio, conocimiento y entendimiento ante la deficitaria investigación e información actual al respecto en nuestro país a pesar de constituir una de las tipologías delictivas con mayor impacto a nivel social. Para ello, el trabajo consta de una primera parte teórica que permita la familiarización con el delito mediante el análisis exhaustivo de las características que envuelven a este fenómeno, su contexto legal y la concepción social existente al respecto, y una segunda parte centrada en la revisión del estado actual de las agresiones sexuales cometidas en grupo a través del análisis de trabajos y estudios previos mayoritariamente de países Europeos o Americanos que aportan una perspectiva empírica sobre el perfil criminológico de este fenómeno. Así, se pretende clarificar las características, factores y motivaciones propias que impulsan este delito permitiendo con ello diseñar programas eficaces para su correcta prevención y tratamiento.

ABSTRACT

The current investigation addresses the criminal phenomenon of multiple perpetrator rapes with the main objective of contributing to its comprehensive evaluation, knowledge and understanding in response to the shortage present research and information about it in our country in spite of being one of the criminal typology with most social impact. Therefore, the study is made up of a first theoretical approach that allows getting familiar with the crime by mean of a thorough analysis of the main characteristics implicated in this phenomenon, its legal context and existing social awareness, and a second approach revising the actual state of multiple perpetrator rapes through the analysis of previous studies and projects mainly from European and American countries that provide an empirical perspective about the criminological profile of this phenomenon. Thus, it's expected to clarify the main characteristics, causes and motivations that drive this crime, allowing with it to design effective programs for its right prevention and treatment.

ÍNDICE

I. INTRODUCCIÓN	4
II. BASES CONCEPTUALES Y JURÍDICAS	8
II.1 Conceptualización de los delitos contra la libertad e indemnidad sexual	8
II.2 Evolución histórica de los delitos contra la libertad e indemnidad sexual.....	10
II.3 Situación actual de los delitos contra la libertad e indemnidad sexual	12
III. ASPECTOS CULTURALES Y DISCURSOS SOCIALES	19
III.1 Cultura de la violación; estereotipos y mitos de la “violación real”	19
III.2 Influencia de los medios de comunicación	27
IV. REVISIÓN DE LA EVIDENCIA EMPÍRICA	29
IV.1 Método	31
IV.2 Modelos teóricos explicativos y factores de riesgo de las agresiones sexuales	32
IV.3 Las agresiones sexuales en grupo	37
IV.3.1 <i>Estructura e influencia del grupo</i>	38
IV.3.2 <i>Tipologías de las agresiones sexuales en grupo</i>	42
IV.3.3 <i>Diferenciación respecto a las agresiones sexuales individuales</i>	46
IV.3.4 <i>Víctimas de las agresiones sexuales en grupo</i>	50
V. PREVENCIÓN Y TRATAMIENTO	56
VI. LIMITACIONES	68
VII. CONCLUSIONES	69
VIII. INFORME EJECUTIVO	71
IX. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	79
X. ANEXOS	89
XI.1 Cronograma del plan de trabajo	89

I. INTRODUCCIÓN

El presente proyecto de investigación pretende abordar el fenómeno de la delincuencia sexual por constituir una de las tipologías delictivas más controvertidas a nivel comunitario dado el impacto que generan en la sociedad, centrándose de manera concreta en el tipo específico de las agresiones sexuales cometidas en grupo consecuencia del especial interés científico y social que suscita pero que paradójicamente no ha sido objeto de un cuerpo de estudios en profundidad.

El objetivo principal es contribuir a esta línea de investigación deficitaria en nuestro país, llevando a cabo un análisis exhaustivo que sirva como fuente de conocimiento del fenómeno de las agresiones sexuales en grupo de manera global, permitiendo así la familiarización de las características propias que envuelven a esta tipología delictiva para lograr su correcta prevención y abordaje. De manera específica se pretende mostrar el estado actual de estos delitos sexuales, a nivel legislativo y judicial, la concepción social existente al respecto y los concernientes cambios que se precisan para evitar estas conductas o, en su caso, ofrecer el mejor tratamiento posible una vez cometidas. La falta de información y estudios sobre este fenómeno ha sido una de las principales motivaciones del proyecto, desarrollando así una revisión que pueda servir como precedente bajo la hipótesis principal de que el perfil criminológico del agresor sexual que actúa en grupo es diferente al perfil criminológico del agresor sexual que actúa en solitario. Consecuencia de los obstáculos metodológicos que existen se trata de investigar la no equivalencia entre ambos fenómenos evidenciando las diferentes variables que intervienen en cada caso.

Para ello, el presente proyecto responde a una estructura que comprende una parte teórica del contexto legal y social que engloba a las agresiones sexuales en grupo y otra parte de revisión del estado de la cuestión a través del análisis de trabajos y estudios previos mayoritariamente de países europeos o americanos que aportan una perspectiva empírica sobre el perfil criminológico de este fenómeno, dada la ausencia de evidencia empírica en España.

El interés principal en el que radica el tema del trabajo se sustenta en la idea de que se trata de un fenómeno escasamente estudiado, sin existir consenso entre las investigaciones existentes y del que, lo poco que se conoce, carece de base científica, a

pesar de constituir una de las manifestaciones que más repercusión y miedo genera en la sociedad dadas sus particulares características.

Esta falta de conocimiento se ve reflejada, a su vez, en el tratamiento que nuestro país ofrece sobre estos delitos sexuales, ya que, a día de hoy, el tratamiento tanto jurídico como penal, psicosocial y estadístico se realiza de manera individual, sin distinguir entre los casos de agresiones sexuales individuales y los de agresiones sexuales grupales. Además de no existir una cultura de denuncia de los delitos sexuales, a nivel estadístico tampoco existen fuentes oficiales que midan indicadores individualizados de cada forma de violencia sexual, haciendo inviable con ello el estudio de estos delitos.

El Ministerio del Interior realiza balances anuales sobre los delitos contra la libertad e indemnidad sexual, pero sin desglosar los datos en acciones cometidas en grupo o en solitario. Lo mismo sucede con la Fiscalía General del Estado, que recoge en su memoria anual los delitos sexuales, pero sin diferenciar entre agresiones múltiples o individuales. El Instituto Nacional de Estadística sigue la misma línea, al distinguir entre adultos y menores condenados, pero sin registrar si su actuación fue conjunta o no. Es decir, cuando una agresión sexual es cometida por cinco sujetos, estadísticamente es recogida por las fuentes oficiales españolas como si se hubieran cometido cinco agresiones sexuales, en lugar de como una sola agresión sexual grupal perpetrada por cinco agresores.

Este tratamiento conjunto de ambos casos supone la percepción de que son fenómenos idénticos que no precisan de distinción, siendo en realidad conductas delictivas que difieren en sus características, motivaciones y *modus operandi*. Junto a ello, este tratamiento conjunto impide el estudio de un perfil preciso de los agresores sexuales grupales o la comparación entre ambas tipologías y con ello dificulta la imposición de posibles medidas específicas para evitar estos delitos. Por este motivo, se ha querido llevar a cabo una revisión a través de la cual quede reflejado que se trata de realidades muy distintas merecedoras de un tratamiento concreto en cada caso.

Las agresiones sexuales múltiples son también una forma de violencia de género que contribuye a la cultura de la violación, presentando características propias en comparación con el resto de delitos contra la libertad e indemnidad sexual. Se trata de un fenómeno que hasta hace muy pocos años socialmente se tenía la sensación de que

apenas existía, sin embargo este tipo de violencia contra la mujer ha existido históricamente y se debería aprovechar la creciente visibilización del mismo, tanto mediática como social, y el auge en sus denuncias para mejorar su abordaje y respaldo jurídico, entendiendo que es una tipología distinta a la cometida individualmente y así poder comenzar a estudiar sus peculiaridades en profundidad para lograr prevenir estas conductas y continuar reduciendo tanto la cifra registrada oficialmente como la cifra negra de estos delitos.

Frente a la ausencia de datos oficiales de agresiones sexuales múltiples en España, en 2016 se creó el observatorio *Femicidio.net* a manos de la asociación *La Sur* con el objetivo de llevar a cabo documentaciones, investigaciones, informes y proyectos que visibilicen la realidad de los feminicidios y violencias de género tanto en España como en Iberoamérica. En su proyecto “*Geoviolencia Sexual*” han realizado un informe que recoge los casos denunciados de agresiones sexuales múltiples de 2016 hasta la actualidad. Como consecuencia de la ausencia de información oficial específica sobre este tipo de violencia, la información de la que se han servido han sido noticias y artículos publicados en medios digitales y de comunicación, pretendiendo además incorporar en sus siguientes informes las denuncias, los registros de instituciones públicas, y los datos de organizaciones sociales y de asociaciones feministas (Atencio, Novo & de la Carrera Lantarón, 2020). Se debe tener en cuenta que este tipo de fuentes no oficiales, si bien nos son útiles para ayudarnos a aproximarnos a la dimensión del problema, presentan posibles sesgos al basarse muchos de estos datos en declaraciones no contrastadas ni juzgadas o en informaciones dispuestas en medios de comunicación.

En su investigación, *Geoviolencia Sexual* estima que se conocen 166 casos de agresiones sexuales múltiples desde enero de 2016 hasta enero de 2020, concretamente 18 en 2016, 14 en 2017, 60 en 2018, 73 en 2019 y 1 en 2020 (además de la investigación que se mantiene sobre otro caso más). Este estudio muestra la evolución en el tiempo de estas agresiones sexuales en grupo distribuidas geográficamente por las Comunidades Autónomas donde tuvieron lugar, ofrece información sobre el número y tipo de delito sexual sufrido en cada caso (agresión sexual o violación), incluye una reseña de cada uno de los casos separados por años, señala el tipo de relación que tenían agresor y víctima, así como el escenario y la hora en la que se cometió el delito. Sin embargo, dadas las limitaciones mencionadas, este estudio no fue capaz de especificar

el número de agresiones sufridas por las víctimas en un mismo caso (Atencio et al. 2020).

En este informe se evidencia la tendencia al aumento del número de denuncias y de la atención mediática de las agresiones sexuales en grupo desde 2016, y con ello el número de casos conocidos. Esta creciente visibilización de este fenómeno delictivo es otro de los intereses principales sobre los que se fundamenta el presente proyecto, con el objetivo de contribuir a la investigación y conocimiento de estos delitos en profundidad, además de poner de manifiesto la magnitud real del problema en tanto que no se trata de casos aislados.

Se pretende por tanto estudiar las agresiones sexuales en grupo de manera global y como diferentes a las cometidas en solitario para poder entender sus características específicas y lograr actuar conforme a ello, contribuyendo indirectamente a disminuir el miedo e impacto que generan en la sociedad como consecuencia de la falta de conocimiento y de las informaciones sesgadas que en ocasiones ofrecen los medios. Junto a ello, se procura evidenciar los mitos existentes en la materia que perpetúan su existencia y destacar que no se trata de un delito novedoso en auge, sino que es una realidad que ha existido a lo largo de la historia pero que en los últimos años se ha comenzado a denunciar mucho más como consecuencia de los cambios sociales, el movimiento feminista y el respaldo a la víctima. Por ello, con la información analizada se pretende ofrecer conocimiento científico y social, además de sensibilizar a la población sobre la gravedad del problema, e instar a su vez a la elaboración de políticas públicas preventivas y aplicaciones legislativas justas que condenen a los agresores y protejan a las víctimas.

En definitiva, se trata de estudiar las agresiones sexuales en grupo en profundidad elaborando una revisión de la literatura y evidencia empírica que permita clarificar este fenómeno y las motivaciones que lo impulsan, evidenciando con ello la diferencia en el perfil criminológico de estos agresores frente a los individuales, y por tanto en su previsión y abordaje. Se pretende desarrollar un proyecto que permita entender las cuestiones que llevan a estas personas a cometer este tipo de delitos y trasgredir la norma con conductas tan violentas e intimidatorias, bajo la premisa de que sus motivaciones principales no son fruto de una etiología neuropsicológica sino sociales.

II. BASES CONCEPTUALES Y JURÍDICAS

II.1 Conceptualización de los delitos contra la libertad e indemnidad sexual

La Organización Mundial de la Salud (OMS) define la violencia sexual como “todo acto sexual, la tentativa de consumar un acto sexual, los comentarios o insinuaciones sexuales no deseados, o las acciones para comercializar o utilizar de cualquier otro modo la sexualidad de una persona mediante coacción de otra persona, independientemente de la relación de esta con la víctima, en cualquier ámbito, incluidos el hogar y el lugar de trabajo”, considerando a su vez los casos en los que “la persona no está en condiciones de dar su consentimiento, es forzada físicamente a mantener relaciones sexuales contra su voluntad, tiene relaciones sexuales contra su voluntad por temor a lo que pueda hacer su pareja, o es obligada a realizar un acto sexual que considera degradante o humillante”. Dentro de este epígrafe se recogen diversos tipos de violencia sexual, pero el presente trabajo se centra en las agresiones sexuales, y más concretamente las cometidas en grupo, es decir “las cometidas por dos o más agresores” (OMS, 2013, p.2).

Los delitos sexuales son “todo acto o comportamiento que atenta contra la libertad e indemnidad sexual de otra persona, siendo este el bien jurídico protegido del que son titulares todas aquellas personas nacidas y vivas”. Se trata de delitos complejos que, junto a la libertad sexual, llevan implícita la protección de otros bienes jurídicos como la dignidad, la intimidad o el bienestar personal, fundamentando la gravedad de las penas que se aplican a estas conductas en las consecuencias que estos delitos suponen en la vida y el equilibrio psíquico de la persona que los sufre (Muñoz Conde, 2017; pp. 191 y ss.).

Analizando separadamente ambos conceptos del bien jurídico protegido de estos delitos, se entiende que la libertad sexual es aquella parte de la libertad que se refiere al ejercicio de la propia sexualidad, a la libre disposición del propio cuerpo para decidir o no mantener relaciones sexuales cuyo único límite sea el respeto a la libertad de terceros, así como a la libertad de rechazar relaciones sexuales no deseadas. Es decir, en el ámbito jurídico-penal el ejercicio de la sexualidad se considera un atributo de la libertad de cada individuo, determinando que no se dispone libremente de esta sexualidad cuando se violenta, se intimida o se carece de capacidad para poder consentir

un comportamiento de esta naturaleza (Ulises, 2010). Por ello, la libertad sexual se configura como un bien jurídico con autonomía propia que como tal merece una protección específica más allá de la protección genérica que se otorga a la libertad (Muñoz Conde, 2017).

Junto a ello, el término indemnidad sexual se introdujo con el propósito de garantizar la protección en aquellos casos en los que los delitos sexuales no pueden explicarse como atentados contra la libertad sexual porque se ejercen contra menores o personas con discapacidad que necesitan protección especial y que carecen de esa libertad y autonomía para definir su comportamiento en este ámbito (de forma provisional en el caso de los menores y de forma definitiva en el caso de los incapaces). Protegiendo esta indemnidad sexual se pretende, en el caso de los menores, garantizar la protección a su libertad futura y el normal desarrollo de su personalidad para que en la época adulta pueda decir libremente sobre su conducta sexual. Y, en el caso de las personas con discapacidad, protegiendo su indemnidad sexual se pretende evitar que estas personas sean utilizadas como objeto sexual de terceras personas que abusen de su condición para satisfacer sus propios deseos sexuales (Muñoz Conde, 2017).

Algunos autores como Gómez (2005) defienden que se debe tener en consideración que en ocasiones estos conceptos de libertad sexual resultan amplios y ambiguos, por lo que en muchos casos este bien jurídico pasa a convertirse en una cuestión interpretativa. Por ello, tanto la libertad como la indemnidad sexual han de entenderse como bienes jurídicos autónomos, y para delimitarlos de manera exacta resulta fundamental situarlos en un contexto valorativo de aquellas reglas que instruyen el comportamiento sexual de las personas en las relaciones que mantienen con otras personas. Es decir, situarlo dentro de los límites normativo-culturales que la sociedad ha establecido para las manifestaciones del comportamiento sexual de las personas (Muñoz Conde, 2017).

II.2 Evolución histórica de los delitos contra la libertad e indemnidad sexual

Sin embargo, los delitos sexuales no siempre han sido considerados tal y como se ha dispuesto en el apartado anterior, sino que, el Código Penal de 1848 recogía en el título X del libro II estas conductas bajo el epígrafe de “delitos contra la honestidad”, integrado por cinco capítulos dedicados al ‘adulterio’, ‘violación’, ‘estupro’, ‘rapto’ y el quinto sobre disposiciones comunes a los anteriores capítulos. Es decir, en esa época la investigación de los delitos sexuales se basaba en la comprobación de la honorabilidad de la víctima, desarrollando la definición de estos delitos en el concepto del honor. Esta corriente se mantuvo intacta hasta las reformas de 1978 de acuerdo al cumplimiento de los Pactos de la Moncloa, reconociendo hasta entonces los delitos de adulterio, amancebamiento, violación, estupro y corrupción de menores, el rapto y los abusos deshonestos (Iñesta, 2011).

Aproximadamente una década después, en 1989, la rúbrica de “delitos contra la honestidad” fue sustituida primeramente a manos de la Ley Orgánica 3/1989, de 21 de junio, de actualización del Código Penal, por el título “delitos contra la libertad sexual” haciendo coincidir la rúbrica con el bien jurídico protegido y con el objetivo de eliminar el componente moral, siendo nuevamente sustituida más tarde por la actual de “delitos contra la libertad e indemnidad sexual” tratando de incluir y reforzar la libertad sexual de menores e incapaces y concretar aún más el bien jurídico protegido. Durante todo este largo proceso de cambio se incluyeron modificaciones tanto en la consideración de sujetos activos y pasivos, los modos de ejecución tipificados, las penas y los tipos de delitos concretos (Ulises, 2010).

Finalmente, el marco jurídico de delitos sexuales disponible actualmente en España responde a una amplia legislación entre la cual encontramos diferentes Convenios estatales e internacionales, Leyes Orgánicas y Reales Decretos, siendo el Código Penal Español la ley por excelencia que castiga esta tipología delictiva. Además, existen diferentes legislaciones en defensa de la violencia y discriminación contra la mujer.

El Código Penal Español -elaborado por la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal- dedica en su totalidad el Título VIII del Libro II a la penalización de los delitos sexuales, bajo la rúbrica “*Delitos contra la libertad e indemnidad sexual*”, con una subdivisión en cinco capítulos según el tipo concreto;

‘agresiones sexuales’, ‘abusos sexuales’, ‘abusos y agresiones sexuales a menores de dieciséis años’, ‘acoso sexual’, ‘delitos de exhibicionismo y provocación sexual’ y ‘delitos relativos a la prostitución y explotación sexual y corrupción de menores’, determinando en cada uno de sus artículos la penalidad concreta para cada acción junto con sus tipos agravados. Además, en este título se añade un sexto capítulo dedicado a las disposiciones comunes de los cinco capítulos anteriores (Código Penal Español, 1995).

En este proyecto de revisión de la literatura y evidencia empírica -dado el objetivo de análisis- se fijará la atención en el capítulo primero, relativo al tipo concreto de “*agresiones sexuales*”, subdividido a su vez en tres artículos específicos. El primero de ellos, artículo 178, se aplica si se considera la conducta contra la libertad sexual de otra persona como agresión sexual por existir violencia o intimidación, estableciendo para ello la pena privativa de libertad de uno a cinco años. El segundo, artículo 179, se imputa si se considera la conducta delictiva como violación por haber existido acceso carnal por vía vaginal, anal o bucal, o introducción de miembros corporales u objetos por alguna de las dos primeras vías, estableciendo una pena de prisión de seis a doce años. Y en el tercero, artículo 180, se recogen los tipos agravados; el del artículo 178 con una pena de cinco a diez años y el del artículo 179 de doce a quince años, en los casos en los que concurra alguna de las cinco circunstancias expuestas, determinando además en el apartado 180.2 la premisa de interponer la pena en su mitad superior para aquellos casos en los que concurran dos o más de las circunstancias (Código Penal Español, 1995).

Concretamente, el artículo 180 establece como segunda circunstancia agravante “*cuando los hechos se cometan por la actuación conjunta de dos o más personas*”, estableciendo con ello el presupuesto de que la modalidad de las agresiones sexuales cometidas en grupo supone un tipo agravado que incurre en un mayor reproche penal. Junto a ello, y concerniente al capítulo III de “*abusos y agresiones sexuales a menores de dieciséis años*”, la Ley Orgánica 1/2015, de 30 de marzo, modificó el artículo 183 del Código Penal Español de 1995 estableciendo también el tipo agravado cuando los hechos se cometan por la actuación conjunta de dos o más personas o cuando la infracción se haya cometido en el seno de una organización o de un grupo criminal que se dedicare a la realización de tales actividades, debiendo interponer la pena en su mitad superior.

II.3 Situación actual de los delitos contra la libertad e indemnidad sexual

La actual clasificación de los delitos sexuales ha sido cuestionada en numerosas ocasiones. En el año 2018, se generó una importante polémica tras la emisión de la sentencia de la brutal agresión sexual en grupo durante la fiesta de los San Fermín en Navarra en la que se condenaba a los cinco acusados por un delito de abuso sexual continuado en lugar de violación, considerando por tanto que no había existido violencia o intimidación. Dada la gran movilización social en contra de esta resolución, el entonces Ministro de Defensa anunció que el Gobierno consideraba necesario llevar a cabo una reforma de los delitos sexuales en el Código Penal Español, siendo el objetivo principal lograr aclarar los diferentes conceptos para que el texto legal sea entendible por toda la ciudadanía (Álvarez, 2019).

El proyecto de reforma incluye entre sus principales modificaciones la desaparición del tipo de abuso sexual, con la voluntad de englobar toda la tipología de delitos sexuales bajo el epígrafe de agresiones sexuales, distinguiendo únicamente las violentas de las intimidatorias. De esta manera, se busca solucionar la discrepancia que surge al considerar algunos delitos como abusos en lugar de como agresiones, con la imposición de penas menores que ello conlleva. Otra de las medidas novedosas que se pretenden incluir es equiparar con la violencia e intimidación aquellos casos en los que el delito se lleve a cabo de manera conjunta por dos o más agresores, es decir actuaría como una agravante que eleve la pena para cualquier delito sexual idéntico al que se aplica cuando existe violencia o intimidación. Además, se pretende clasificar la violación como delito independiente para aquellos casos en los que exista una agresión con penetración y violencia o intimidación, convirtiéndose así en el tipo más grave de delitos sexuales con una pena privativa de libertad mínima de seis años que, si concurre alguna agravante se elevaría de diez a doce años, estableciendo la pena máxima en quince años (Rincón, 2018).

La reforma del Código Penal radica en la intención del Gobierno de englobar el delito sexual en torno al consentimiento, considerando necesario modificar la legislación existente de cara a que toda acción en la que no exista consentimiento explícito por parte de la víctima quede penada (Álvarez, 2019).

Esta iniciativa todavía no se ha consolidado, y frente a ello el Gobierno actual ha desarrollado un nuevo proyecto de ley de libertad sexual como medida ante la necesidad

de llevar a cabo modificaciones respecto a la delincuencia sexual, y porque a pesar de existir la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género que trata la violencia en el seno de la pareja o expareja, no existe ninguna norma que aborde cualquier otro tipo de violencia sobre la mujer. Su principal objetivo es, al igual que el proyecto de reforma del Código Penal, regular los delitos sexuales en base a la existencia o no de consentimiento en lugar de a la existencia o no de violencia o intimidación como ocurría hasta la actualidad (Borraz & Castro, 2020). De esta manera, se cumpliría con las obligaciones dispuestas en el Convenio de Estambul que España ratificó en 2014 en el que se reconoce la violencia contra la mujer como violencia contra los derechos humanos y entre sus fundamentos destaca la prevención de estas violencias, la sensibilización social y la recogida de datos estadísticos en la materia (Convenio del Consejo de Europa sobre prevención y lucha contra la violencia contra la mujer y la violencia doméstica, 2011).

Coincidente con el proyecto de reforma, esta nueva ley de libertad sexual pretende también acabar con la diferenciación entre abuso y agresión proponiendo únicamente la existencia de agresiones sexuales con agravantes. Este cambio supondría a su vez rebajar las penas; la pena mínima por agresión será de uno a cuatro años (en lugar de uno a cinco como dispone el artículo 178 CP) y la agresión con penetración o asimilados tendrá una pena de entre cuatro y diez años (frente a la de seis a doce del artículo 179 CP). Sin embargo, la violación con una agravante se penará de siete a doce años y con dos agravantes de nueve a quince. Asimismo, esta ley pretende incluir entre sus modificaciones la propia reforma del Código Penal en este ámbito (Borraz, 2020).

Una de las propuestas de este proyecto de ley de libertad sexual es que los casos de delitos sexuales sean resueltos en juzgados especializados con un personal específicamente formado para ello. La Ley Orgánica 5/2018, 28 de diciembre, de reforma de la Ley Orgánica 6/1985, 1 de julio, del Poder Judicial, sobre medidas urgentes de aplicación del Pacto de Estado en materia de violencia de género, modificó el apartado 6 del artículo 329 estableciendo que los miembros de la carrera judicial destinados en Juzgados de Violencia sobre la Mujer debían adquirir condición de especialistas. Sin embargo, esta nueva ley pretende que la especialización alcance a todos los operadores implicados (sanitarios, Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, jueces y fiscales, abogados, forenses y profesionales que trabajan en el ámbito penitenciario...) adquiriendo una formación continua y obligatoria en perspectiva de

género y violencia sexual que logre superar los posibles estereotipos de género y establecer a su vez medidas de protección para las víctimas evitando la revictimización (Borraz, 2020).

Otra de las medidas que propone esta ley de libertad sexual es que las administraciones públicas creen una red de centros de atención a las mujeres víctimas de estas agresiones sexuales. El enfoque principal es poner de manifiesto que estos delitos son un tipo de violencia machista que surge como consecuencia de un problema estructural que afecta de forma desproporcionada y específica a las mujeres, y trata de visualizar que no se trata de violencias propias del ámbito individual, sino que es una cuestión que debe analizarse desde una perspectiva social y cultural (Borraz, 2020).

Respecto a las agresiones sexuales en grupo, este proyecto de ley de libertad sexual procura convertirlo en una nueva agravante en lugar de como tipo específico, al igual que se propone en el proyecto de reforma del Código Penal. Por su parte, respecto al caso de la agresión sexual grupal de los San Fermines, el Supremo señaló otra posibilidad sin necesidad de llevar a cabo ningún cambio; considerar que no fue una única violación y que todos los infractores fueron cooperadores necesarios, multiplicando así sus penas. Esta opción se interpuso en el caso de la agresión sexual en grupo de tres futbolistas a una menor de quince años, solicitando ser penados con treinta y ocho años de cárcel; catorce por la agresión y veinticuatro como cooperadores necesarios (Álvarez, 2020).

Con todo ello se observa que las modificaciones acerca de la propia clasificación de los delitos sexuales y la distinción en tipos concretos todavía no ha encontrado consenso, de la misma manera que tampoco se ha acordado la forma en la que se debe abordar la penalidad del delito cuando ha sido cometido por más de un agresor, lo que dificulta el tratamiento jurídico y protección a la víctima oportunos. La falta de acuerdo legislativo provoca incertidumbre y un malestar social que colisiona con el objetivo principal de la nueva propuesta de ley de libertad sexual y del proyecto de reforma del Código Penal de otorgar una adecuada respuesta institucional y penal ante la denuncia de una agresión sexual.

La efectiva entrada en vigor de alguna de estos proyectos legislativos ya se consideró necesaria desde el último informe presentado por España a la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer

(CEDAW), tratado internacional de derechos humanos específico sobre mujeres elaborado por las Naciones Unidas en 1979 que España ratificó en 1984, y que se dedica a la evaluación del cumplimiento de los diferentes estados miembros incluyendo recomendaciones para que cumplan con la no discriminación de la mujer y logren la igualdad real entre hombres y mujeres (CEDAWESP, 2013). En su última evaluación a la situación en España, la CEDAW determinó que el Gobierno debía ampliar la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género incluyendo otras formas de violencia como el acoso o las agresiones sexuales más allá de la ejercida en la pareja o expareja, mejorar las estadísticas de estos delitos y llevar a cabo la formación específica en sus operadores jurídicos (Borraz, 2017).

Tras casi dos años de demora, finalmente el 3 de marzo de 2020 el Ministerio de Igualdad presentó al Gobierno el anteproyecto de la “ley orgánica de garantía integral de la libertad sexual”, que además de cumplir con todas las premisas dispuestas anteriormente en su proyecto de ley de libertad sexual situando en la existencia de consentimiento sexual expreso el eje para juzgar cualquier agresión sexual y las agresiones sexuales en grupo como agravante, ha incorporado el delito de ‘acoso ocasional’ con la intención de penalizar todas las formas de acoso callejero de las que también son víctimas las mujeres. En definitiva, el departamento de Igualdad ha pretendido iniciar un cambio de paradigma en los delitos contra la libertad sexual, eliminando la distinción entre abuso y agresión sexual para dejar de centrarse en la existencia o no de violencia o intimidación y en su lugar focalizar la atención en la existencia de voluntad expresa de la víctima, considerando por tanto como agresión sexual cualquier acto contra la libertad sexual sin consentimiento (Piña, 2020).

Pese a estos avances, todavía habrá que esperar un tiempo hasta que el anteproyecto de ley orgánica se apruebe por el Consejo de Ministros, pasando así a convertirse en proyecto de ley que deberá nuevamente ser aprobado por las Cortes Generales y poder entrar en vigor como nueva ley orgánica a aplicar. Se continúa por tanto, a la espera de que España adopte un marco legislativo sobre los delitos sexuales que logre solventar todas estas discrepancias y sirva como precedente a mejorar el tratamiento jurídico de estas conductas y la protección eficaz a las víctimas de las mismas. Se espera que sea una legislación que aborde cada una de las circunstancias de

manera concreta, y dicte igualmente un tratamiento diferenciador entre las agresiones sexuales individuales y las cometidas en grupo.

Por el momento, tal y como dispone Ulises (2010: p.27), se considera agresión sexual a “todo comportamiento no consentido, violento o intimidatorio”. En esta misma línea, el autor defiende que de acuerdo a lo expuesto en el artículo 178 del Código Penal se entiende por agresión sexual “todo comportamiento de naturaleza sexual impuesto a un sujeto pasivo con violencia o intimidación que quebrante su autodeterminación sexual, siempre que no suponga acceso carnal o introducción de miembros corporales u objetos por vía vaginal o anal” dado que en dichas circunstancias se estarían incurriendo en el tipo dispuesto en el artículo 179 del Código Penal, la violación.

Ulises (2010) manifiesta que se trata de un delito de mera actividad para el cual la jurisprudencia ha considerado que ha de exigirse contacto corporal entre agresor y víctima. Concretamente, los delitos sexuales más frecuentes de este tipo delictivo son los tocamientos violentos en zonas íntimas o erógenas, los besos, los tocamientos en los senos, órganos genitales o nalgas. Este autor considera que las agresiones sexuales y el consentimiento son incompatibles, defendiendo esta idea en la premisa de que la violencia o intimidación que llevan implícitas estas conductas excluyen toda forma posible de consentimiento, haciendo con ello hincapié en que resulta fundamental considerar si los menores o incapaces tienen facultad de consentir o no de forma válida.

En todo caso, en las agresiones sexuales se entiende por violencia el empleo de fuerza física como medio para llevar a cabo el delito sexual, debiendo en todo caso atender al grado y al tipo de violencia ejercida según las circunstancias y entendiéndola siempre tanto cualitativa como cuantitativamente. La violencia ejercida no ha de ser insoportable ni es necesario que se mantenga durante todo el tiempo que dure la ejecución del acto, de igual manera que tampoco se exige que la víctima muestre resistencia o que queden señales o huellas en su cuerpo. Por el contrario, lo que sí que se exige para poder considerar que ha existido violencia es que esta haya sido ejercida directamente sobre la víctima y que sea fruto de una relación causa-efecto, es decir que exista una proximidad temporal entre la violencia empleada y el acto sexual (Ulises, 2010).

El otro elemento propio de las agresiones sexuales es la intimidación, entendiéndola como aquella amenaza de ocasionar un mal grave a alguien produciendo

con ello la anulación de su voluntad y de su libertad para consentir o llevar a cabo un acto sexual (en derecho penal se habla de vis compulsiva), y junto a la violencia es otra de las condiciones necesarias para hablar de agresión sexual. En este caso tampoco se exige una completa anulación psíquica de la víctima, sino que sea suficiente como para perjudicar su voluntad y capacidad de decisión. Para considerar que ha existido intimidación es suficiente con que a la víctima se le amenace con producirle un mal a su vida, salud o integridad corporal. Al contrario que la violencia, la intimidación puede ejercerse por una persona distinta a la que realice el acto sexual contra ella (Ulises, 2010).

El delito de violación se entiende como el tipo agravado de agresión sexual, y al imponer este tipo se consideran consumidas en él las agresiones sexuales que hayan podido llevarse a cabo, siempre y cuando formen parte del mismo atentado sexual. Tal y como se ha expuesto anteriormente, la violación consiste en el acceso carnal o la introducción de miembros corporales u objetos ejerciendo violencia o intimidación. De acuerdo a ello, Ulises (2010: p. 41) manifiesta que respecto a la introducción de miembros corporales u objetos ha de exigirse equivalencia entre el objeto y el pene, debiendo ser en todo caso objetos externos al cuerpo humano.

Además, existen circunstancias que agravan las agresiones sexuales y la violación que, de no ser por el propio efecto de esta tipología delictiva, podrían regularse de forma genérica en los artículos 22 y 23 del Código Penal de la misma forma que sucede con el resto de delitos, y para los cuales sin embargo se precisa una elevación del marco penal (Ulises, 2010).

Dado el interés concreto del presente proyecto se centra la atención en una de estas circunstancias agravantes, concretamente la regulada en el artículo 180.2 del Código Penal que dispone “cuando los hechos se cometan por la actuación conjunta de dos o más personas”, que anteriormente a la reforma de 1999 requería que fueran tres o más personas las que actuaran en grupo. En los delitos sexuales cometidos en grupo no se exige que la violencia se ejerza directamente por la misma persona que comete el acto sexual. Algunos autores han determinado que el grado de colaboración de los participantes ha de entenderse como coautores o en su caso cómplices o cooperadores, sin embargo, Ulises (2010: p.44) entiende que “esta actuación conjunta supone la existencia de previo o coetáneo acuerdo” y considera por ello que esta agravante

únicamente puede aplicarse a los coautores dado que el objetivo de interponer esta agravante es haber generado una mayor indefensión a la víctima.

Por su parte, la mayor parte de la jurisprudencia del Tribunal Supremo ha determinado que esta agravación no solo debe aplicarse cuando llevan a cabo la acción varios sujetos en calidad de coautores sino también en los casos en los que el autor principal se beneficie de un cooperador presente en el momento de la agresión sexual, dado que el objetivo de esta agravación es la mayor antijuricidad del hecho y un mayor reproche punitivo (Ulises, 2010).

Se continua por tanto a la espera de que alguna de las iniciativas propuestas sea aprobada y entre en vigor para poder modificar todas estas cuestiones, ante la clara necesidad de clarificar el abordaje del delito específico de las agresiones sexuales cometidas en grupo, mejorar el tratamiento de todas las formas de delitos sexuales y sobre todo, llegar a un consenso que permita tanto a las autoridades como a los ciudadanos ser conscientes de la penalidad de estos actos.

III. ASPECTOS CULTURALES Y DISCURSOS SOCIALES

III.1 Cultura de la violación; estereotipos y mitos de la “violación real”

Otro de los obstáculos de las agresiones sexuales es la concepción social, es decir, las actitudes, estereotipos, narrativas y representaciones sociales que existen al respecto. La mayoría de las ideas que mantiene la ciudadanía se fundamentan en mitos y estereotipos que lo único que hacen es contribuir a perpetuar los ideales de una cultura de la violación que impide reducir los delitos sexuales y perpetúa la indefensión y vulnerabilidad de las mujeres ante estas conductas, por lo que resulta necesario abordarlos y combatirlos. Los mitos de violación son aquellas “convicciones descriptivas y prescriptivas sobre la violación que sirven para denegar, minimizar o justificar la violencia sexual que los hombres ejercen sobre las mujeres” (Waterhouse, Reynolds & Egan, 2016, p. 2).

La Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (OACNUDH) defiende que los estereotipos constituyen un impedimento en el derecho de acceso a la justicia de las mujeres víctimas de violencia de género y violencia sexual. Según esta entidad, son los diferentes tratados y convenios ratificados por distintos países a nivel internacional los que abordan la actuación en relación a estos estereotipos dada la repercusión que puede ocasionar su empleo en los derechos humanos y las libertades fundamentales de las personas. Sin embargo, a pesar de la existencia de amparo jurídico y legislativo internacional que obliga a los Estados a eliminar cualquier tipo de discriminación y evitar la utilización de dichos estereotipos, no se ha logrado un efecto inmediato porque la sociedad no ha abandonado sus mitos, tópicos o viejas creencias entorno a la violencia sexual. En esta misma línea, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW) defiende en su artículo 5 que “los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, con miras a alcanzar la eliminación de los prejuicios y las prácticas consuetudinarias y de cualquier otra índole que estén basados en la idea de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos o en funciones estereotipadas de hombres y mujeres”.

La OACNUDH define estereotipo como una “visión generalizada o preconcebida sobre los atributos, características o roles que son o deberían ser poseídos por los miembros de un grupo social determinado” (p.16). Es decir, estereotipar es presuponer que la persona específica posee tales atributos, características o roles por el mero hecho de pertenecer a ese grupo concreto, y con ello creer que actúa conforme a la visión generalizada que se tenga del mismo. De esta manera se excluye cualquier dimensión o característica individual de la personalidad de ese sujeto que le hace único (Fernández, 2015). Por este motivo se debe tener presente que, a pesar de la evidente relevancia que tiene la concepción sociocultural respecto a estos delitos, no pueden justificarse las conductas de los criminales únicamente como consecuencia de esta visión estereotipada, ya que estaríamos erróneamente restando importancia a la propia responsabilidad individual que tienen estos sujetos en la toma de sus decisiones.

Concretamente, los estereotipos de género son aquellas opiniones o prejuicios preconcebidos sobre atributos, características o roles que hombres y mujeres poseen o deben poseer. La estereotipación por género consiste en asignar a una persona determinada -hombre o mujer- atributos, características o funciones específicas únicamente por su pertenencia al grupo social masculino o femenino. Un solo estereotipo puede llevar a múltiples inferencias y deducciones, resultando esta práctica perjudicial cuando conlleva violaciones de los derechos y las libertades fundamentales (OACNUDH, 2014). Junto a ello existen también los denominados estereotipos entorno a los roles sexuales, entendiendo estos como “una visión generalizada o preconcebida acerca de los roles que las mujeres y los hombres desempeñan o se espera de ellos que desempeñen, así como los tipos de comportamientos que poseen o a los que se espera que se ajusten” (OACNUDH, 2013, p.13).

El conjunto de todos estos estereotipos junto con el peso de una cultura histórica tradicional, patriarcal y machista en ocasiones provoca una asunción de valores que puede conllevar a actitudes sexuales que se refuerzan, minimizan y justifican tanto por parte de la sociedad como por parte de instituciones y, lo que es peor, por agresores y víctimas, impidiendo con ello frenar la violencia sexual. Sin embargo, resulta importante tener en cuenta que defender la premisa de que los delitos sexuales únicamente son fruto de la concepción cultural discriminatoria respecto a la mujer supondría utilizar el conjunto de estereotipos, actitudes y narrativas sociales para exculpar a los delincuentes de sus propias decisiones.

En el ámbito de la violencia sexual, los estereotipos se construyen a partir de valoraciones socio-culturales que determinan qué es una conducta sexual apropiada para los hombres y para las mujeres, afectando directamente a las víctimas de estos delitos y dificultando la calificación de estas agresiones como delitos al desplazar la culpabilidad sobre ellas en lugar de sobre los agresores (Toledo y Pineda, 2016). A nivel social, cuando pensamos en una “agresión sexual real” imaginamos a un individuo varón con algún trastorno mental o desorden social, acechando a una mujer desconocida para acabar forzándola sexualmente de manera violenta en algún lugar apartado y dejando lesiones graves en ella, eliminando cualquier posibilidad de considerar como agresión sexual una conducta que no cumpla con esas premisas. Waterhouse et al. (2016) defienden que aceptar estos mitos afecta seriamente en el comportamiento y actitudes de la sociedad frente a las ofensas sexuales, provocando que las víctimas no consideren sus experiencias como violaciones o agresiones sexuales al no reunir todos los “requisitos” que se consideran necesarios para cumplir con la idea de “violación real”.

La importancia de estos estereotipos se evidencia cuando estos tópicos quedan articulados en diferentes sectores sociales y culturas a través de prácticas que subordinan la posición de las mujeres. Esta situación se agrava aún más cuando los estereotipos se reflejan en el Derecho, las premisas implícitas de la legislación y el razonamiento o lenguaje empleado por los jueces al fundamentar sus resoluciones. Esta desigualdad de género en ocasiones respaldada por dimensiones político-económicas, culturales e ideológicas es la razón por la que estos estereotipos son tan difíciles de cambiar (Fernández, 2015).

El mayor problema viene cuando son las decisiones judiciales las que se basan en estos estereotipos, afectando con ello al derecho a la igualdad y no discriminación que poseen las víctimas, así como a su derecho a obtener juicios justos e imparciales. A lo largo de la historia se ha considerado a las víctimas de violencia sexual como sospechosas y desconfiadas, cuestionando mucho su credibilidad y dificultando la demostración del delito. El impacto de los estereotipos judiciales es amplio ya que puede distorsionar la percepción del juez sobre lo ocurrido, afectar a su visión de quién es la víctima y quién el culpable, influenciar su punto de vista sobre la credibilidad y capacidad de los testigos, permitir pruebas irrelevantes o discriminatorias para la víctima que afecten a su criterio, malinterpretar o usar incorrectamente la ley, entre otras (OACNUDH, 2014). Fernández (2015: p. 505) defiende que “la aplicación de

estos estereotipos de género es un factor clave en la falta de reconocimiento por parte de los Estados de las violencias específicas que sufren las mujeres”.

Frente a ello, el Comité de la CEDAW en su informe de 2009 recomendó al Estado español “que se amplíen las actividades y los programas de capacitación para los magistrados, los funcionarios públicos y agentes del orden, a fin de que, sensibilizados de todas las formas de violencia contra la mujer, puedan proporcionar apoyo adecuado a las víctimas” con el fin de dotar de formación especializada al ámbito judicial. Las agresiones sexuales y la violación son crímenes sexuales difíciles de probar dado que la culpabilidad del agresor recae en las pruebas que demuestre la víctima, que fruto de todos los obstáculos judiciales a los que en ocasiones se enfrentan pueden provocar la impunidad de estos agresores y la revictimización y consiguiente trauma de la víctima (Atencio, 2014). Este mismo Comité determinó en 2012 que los sistemas judiciales están diseñados de tal forma que mantienen y reproducen los valores y costumbres de la sociedad, por lo que las normas sociales discriminatorias y las construcciones de género influyen directamente en el desarrollo de los sistemas de justicia, perpetuando estas construcciones (Fernández, 2015).

Uno de los mitos que surgen de la cultura de la violación y de la impunidad es la consideración de la violación como un hecho aislado, ya que tanto los medios de comunicación como los ámbitos académicos no conceptúan las agresiones sexuales como un tipo específico de violencia de género. De esta manera se contribuye a perpetuar la concepción social de que la violencia de género se reduce únicamente al ámbito de la pareja (Atencio, 2014).

Según Toledo y Pineda (2016) estas ideas preconcebidas y estereotipos existen respecto a la violencia sexual, a las víctimas y a los agresores. Uno de los que más complejidades presenta es el tópico de que las agresiones sexuales han de implicar un alto nivel de violencia física. Sin embargo, la mayoría de víctimas manifiestan que no presentaron apenas resistencia por miedo a ser agredidas o perder la vida por lo que no fue necesaria una violencia excesiva contra ellas, consecuencia de este estereotipo se cuestiona la veracidad del hecho ante su falta de resistencia o respuesta defensiva. Esta idea queda respaldada en el estudio realizado por Waterhouse et al. en 2016, en el que se desmentía el mito de que todas las víctimas ofrecían resistencia durante una violación.

En esta misma línea, las autoras Toledo y Pineda (2016) apuntan que otra de las ideas preconcebidas más defendidas es la consideración de que la violación es una de las cosas más terribles que le pueden suceder a una persona, y por ello la rápida recuperación de la víctima o la continuidad con su vida normal, cuestionan la verdad de lo ocurrido e incluso su posición de víctima. En ocasiones incluso, únicamente se acepta como carga de prueba la existencia de estrés post-traumático, de forma que si la víctima no lo padece se cuestiona la existencia de la agresión sexual o violación que denuncia haber sufrido. Mantener estos estereotipos sobre la forma en la que se deben comportar las víctimas durante las agresiones sexuales o tras su ocurrencia tiene como consecuencia que las víctimas sean cuestionadas por la policía e incluso el sistema judicial, no siendo tomadas en serio si su caso no concuerda con los mitos de “violación real”.

Siguiendo con los estereotipos frente a la víctima, también existen estereotipos respecto al consentimiento, dado que hay un extendido prejuicio social que defiende que “cuando se comienza una relación sexual consentida, este consentimiento se mantiene en todo momento” (Toledo y Pineda, 2016, p. 41), obviando el derecho persona a cambiar de opinión sobre la idea de tener sexo con una persona.

Otros estereotipos que ayudan a minimizar la gravedad de estos delitos son los mantenidos respecto a los agresores. Tradicionalmente se ha considerado que las conductas violentas son algo innato a los hombres, y que muchas de sus agresiones son consecuencia de haber ingerido alcohol o drogas. Sin embargo, estas premisas lo único que hacen es perpetuar la justificación de estas conductas, ya que “no son conductas innatas sino aprendidas cultural y socialmente” y “es la conducta violenta la que genera el maltrato, no el alcohol” (De Luján, 2013, pp. 81 y 84). Es decir, no es fruto de trastornos biológicos, psicológicos o genéticos, sino consecuencia de las propias decisiones y actuaciones que llevan a cabo los agresores. Los propios delincuentes mantienen estos mitos de la violación para ayudar a su autoestima, al percibir sus actos como normales y neutralizando sus comportamientos de tal forma que puedan desvincularse moralmente de lo ocurrido y así evitar percibirse a sí mismos como violadores de las normas de comportamiento sexual (Waterhouse et al. 2016).

Los prejuicios sexistas coexisten con los racistas y clasistas, así, se considera que hay hombres de determinados orígenes y clases sociales que son más propensos a

cometer actos de violencia sexual, beneficiando una vez más a los hombres de grupos sociales dominantes y justificando o minimizando los delitos sexuales que cometen (Toledo y Pineda, 2016).

Existen junto a estos mitos, lo que De Luján (2013) llama neomitos, que de igual forma refuerzan y minimizan la violencia contra las mujeres. Un ejemplo de ello son las denuncias falsas, bajo el tópico de que se llevan a cabo por mujeres que buscan beneficiarse en los procesos de divorcio o para perjudicar al varón. Se debe tener en cuenta que existen numerosos motivos por los que una mujer acaba retirando una denuncia pero que ello no implica que haya sido falsa, y que, en todo caso, los casos de denuncias falsas son un porcentaje ínfimo que además se investiga y sanciona de acuerdo al artículo 456 del Código Penal. Además, Toledo y Pineda (2016) defienden que otro de los estereotipos es considerar que las “verdaderas” agresiones sexuales son las que se denuncian inmediatamente a la policía. Que la sociedad mantenga el estereotipo de que las mujeres tienden a denunciar en falso sobre delitos sexuales provoca que las víctimas no sientan respaldo ni apoyo para denunciar, perpetuando así estas conductas y provocando que los agresores sigan impunes y puedan volver a cometer estos delitos. Los delitos sexuales presentan una enorme cifra negra y la única manera de reducirla es abandonar estos prejuicios para que las víctimas dejen de sentir que no van a recibir respaldo, no va a servir de nada o no van a conseguir la protección necesaria, sino que van a empeorar la situación con su agresor.

La realidad es que no existen casos en los que se den todos los aspectos del mito de la “violación real”, siendo ínfimos los sucesos que encajan con estas premisas (Waterhouse et al. 2016). Sin embargo, todos estos estereotipos a veces condicionan las respuestas institucionales y judiciales, cuyas resoluciones, en ocasiones, pueden llegar a basarse en creencias preconcebidas en lugar de en los hechos relevantes y la investigación efectiva, comprometiendo la imparcialidad e integridad del sistema de justicia y cuestionando la credibilidad de la víctima (OACNUDH, 2014).

Todos estos estereotipos y mitos sobre la violación real se mantienen también respecto a las agresiones sexuales cometidas en grupo, cuestionando a la víctima aun cuando son casos de clara violencia, intimidación y abuso de superioridad. El último ejemplo de ello se remite a la sentencia del caso de la Arandina en el que tres jóvenes mayores de veinte años agredieron sexualmente a una menor de quince. En la primera

sentencia de la Audiencia Provincial de Burgos se condenó a los tres agresores por agresión sexual a una pena de cárcel de 38 años cada uno; 14 años por el delito individual y 24 por los realizados como colaboradores (Kohan, 2020).

Sin embargo, la última sentencia del Tribunal Superior de Castilla y León ha considerado los hechos como un delito de abuso sexual, cuestionando y desestimando de los hechos probados lo concerniente a las manifestaciones de la víctima sobre el miedo que sintió, y estimando por tanto que no se ha probado la existencia de intimidación por existir contradicciones entre la declaración de la menor y su conducta en momentos anteriores y posteriores al delito (contrario a lo aconsejado en el artículo 54 del Convenio de Estambul). La pena establecida para los agresores se ha rebajado en cuatro años para el más mayor, tres años para el mediano y absolviendo al más joven de ellos, aludiendo que se aplica la circunstancia atenuante de cercanía de edad y proximidad en el grado de madurez con la víctima (LD/Efe, 2020).

Algunas juristas y expertas en la materia han defendido que este caso es un claro ejemplo de cuestionamiento de la credibilidad de la víctima y estereotipación de las mujeres, además de contrario a la jurisprudencia del Tribunal Supremo y a los tratados internacionales en la materia firmados por España. Cabe destacar que tanto en la ley de protección de la infancia como en el Código Penal se establece que no puede existir consentimiento hasta los dieciséis años, y en este caso sin embargo se ha considerado abuso sexual en lugar de violación, donde es preciso el consentimiento (Kohan, 2020).

Esta sentencia supone un ejemplo de cómo a día de hoy, en ocasiones, se sigue manteniendo y reforzando una cultura de la violación que culpabiliza y castiga a víctimas y deja impune a agresores, evidenciando con ello la necesidad de instaurar cambios legislativos y formación especializada respecto al tipo concreto de las agresiones sexuales en grupo.

Frente a la evidente necesidad de abordar y neutralizar la adopción de estereotipos en materia de delincuencia sexual, Waterhouse et al. (2016) plantean que “una forma de minimizar la prevalencia de la aceptación de los mitos de la violación es a través de la educación”, ya que desde edades tempranas los adolescentes tienden a sobreestimar la frecuencia en la que se cumplen los aspectos de la “violación real” en los casos reales. Estos autores apuntan que resulta fundamental abandonar este mito de la violación para que todas las mujeres sean conscientes de que puede sucederles lo

mismo a ellas, sin necesidad de cumplir con los estereotipos, para así poder tener precaución y asumir menos riesgos.

Por su parte, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (OACNUDH, 2014) considera que la forma de que los jueces acaben con estos estereotipos es basar su criterio y resolución únicamente en la ley y hechos probatorios. Para ello, plantea la necesidad de otorgar una formación especializada en materia de violencia sexual desde una perspectiva externa que permita identificar la variedad de tipos específicos existentes. De igual forma, considera necesario que los jueces sean capaces de identificar estereotipos de género para poder exponer y visibilizar las consecuencias discriminatorias que suponen en la violación de los derechos contra la mujer y la neutralización de los delitos sexuales.

Junto a ello, desde ONUMujeres (2019) se han propuesto las siguientes medidas para acabar con esta cultura de la violación. Coincidente con lo planteado por el Ministerio de Igualdad como anteproyecto de la “ley orgánica de garantía integral de la libertad sexual”, plantean crear una cultura de consentimiento convencido y expreso de querer llevar a cabo la acción sexual en todo momento. Otra de ellas es dejar de culpabilizar a las víctimas, prestando atención tanto a los prejuicios que mantenemos como al lenguaje y la cultura con la que nos expresamos. También consideran como solución mostrar tolerancia cero a estas conductas y profundizar en qué significa cultura de la violación, reconociendo que es una realidad que va más allá de la idea limitada de que agresión es solo lo que cumple con los mitos de la violación real.

Acabar con estos estereotipos es responsabilidad tanto de las distintas autoridades e instituciones como de todos los ciudadanos, empezando por admitir que todos mantenemos ciertos estereotipos fruto tanto de la cultura como de la falta de conocimiento real en la materia, y continuando por tratar de ir eliminándolos y sustituyéndolos por una actitud de culpabilización a quien agrede y de protección y apoyo a quien es agredida. Teniendo en consideración que además de la influencia de estas narrativas y concepciones socioculturales, son las propias decisiones tomadas de manera individual por los agresores las principales causantes de la comisión de estos delitos, se evidencia la necesidad de llevar a cabo una adecuada rehabilitación y posterior reinserción social de estos sujetos.

III.2 Influencia de los medios de comunicación

Gran parte de la opinión pública sobre la delincuencia sexual se fundamenta en la información ofrecida por los medios de comunicación, los cuales determinan las actitudes sociales frente a las agresiones sexuales, por ello, la forma en la que se disponga la información resulta imprescindible de cara a reflejar, divulgar y mantener unos ideales u otros.

Las autoras Marteache, Martínez & Pérez (2014) llevaron a cabo un estudio analizando la opinión pública respecto a la delincuencia sexual y su resistencia a los medios de comunicación. En el estudio distinguieron entre “opinión pública simple”, refiriéndose a la de baja calidad, volátil e inconsciente, y “opinión pública meditada”, para referirse a la opinión de calidad, deliberada, coherente y estable. Los resultados que obtuvieron reflejan el desconocimiento general sobre la prevalencia de la delincuencia sexual en España, junto con una tendencia a subestimar la cantidad de delitos y delincuentes sexuales. Otro de los resultados que obtuvieron fue que el conocimiento de mitos de delincuencia sexual se acercaba más a la realidad tras un proceso deliberativo, por lo que las reflexiones meditadas tienen un efecto importante en el conocimiento de los estudiantes en la materia y en la influencia de los medios de comunicación. Las respuestas que más se ajustaban a la realidad fueron las otorgadas por estudiantes de criminología, por lo que, a pesar de no contar con una muestra representativa, dedujeron que un mayor nivel educativo en la materia acercaría la opinión pública a la realidad, siendo a su vez más resistente al alarmismo y sensacionalismo de la información ofrecida por los medios de comunicación.

Los medios de comunicación ignoran muchos casos de violencia sexual, centrándose únicamente en aquellos que aportan sensacionalismo y drama. Por regla general, se centran en los casos en los que se ha ejercido mucha violencia, la víctima es una mujer joven de raza blanca y han acabado en homicidio o asesinato (Sela-Shayovitz, 2014). De esta manera se contribuye a perpetuar el mito de la “violación real”, asumiendo que son estos los requisitos principales para poder hablar de agresión sexual o violación.

Lo que buscan los medios de comunicación con esta selección de casos no es otra cosa que aumentar el número de ventas, para ello las víctimas se representan como personas pasivas e indefensas, exponen su privacidad aportando todo lujo de detalles

íntimos y se sirven de expresiones propias de la prensa amarillista y sensacionalista, todo ello encabezado con grandes y notorios titulares. La descripción de las agresiones sexuales en grupo se cubre de forma extremadamente dramática y violenta, describiendo al detalle las acciones sexuales e ignorando -o apenas incluyendo- el punto de vista de la víctima sobre lo sucedido. Otra de las tácticas de estas fuentes de información es la utilización de apodos atractivos para cada caso, que no hacen otra cosa que minimizar la seriedad del crimen cometido. No es raro encontrar que los medios cubren el hecho como resultado del comportamiento de la víctima, culpabilizándola por lo ocurrido y absolviendo con ello a los agresores de cualquier tipo de responsabilidad, e incluso justificándolo en su posible influencia de drogas o alcohol o recalcando el buen trasfondo de los mismos frente a la personalidad problemática de la víctima (Sela-Shayovitz, 2014). Es decir, esta construcción y cobertura que hacen los medios de comunicación sobre los delitos sexuales también perpetúa las actitudes y opiniones tanto de la ciudadanía como de jueces e instituciones sobre la violación, reforzando los estereotipos de género, racistas y clasistas y manteniendo los mitos de la violación.

Tal como apunta Sela-Shayovitz (2014: p.11), “a menudo la sociedad es hostil con las víctimas de agresiones sexuales en grupo porque el hecho puede dañar la reputación social”, invisibilizándolas y apartándolas del discurso social de los delitos sexuales. La única realidad sin embargo es que esta cobertura inmoral hace un flaco favor a la ciudadanía, generando mayor alarmismo, inseguridad y un miedo irreal al delito que provoca que la población piense que estas acciones solo ocurren si se cumplen todas estas premisas, ignorando que son hechos que ocurren con independencia de cumplir con todos estos estereotipos. Los medios de comunicación deberían por tanto obedecer al compromiso ético de información y servir como fuente principal para concienciar a la población sobre estos delitos, informando de manera veraz para contribuir al mejor entendimiento en la materia y ayudar a eliminar las concepciones y prejuicios erróneos que perpetúan la cultura de la violación.

IV. REVISIÓN DE LA EVIDENCIA EMPÍRICA

En esta segunda parte del trabajo se pretende llevar a cabo una revisión del estado de la cuestión a través del análisis de diferentes trabajos y estudios previos, mayoritariamente europeos y americanos, que puedan aportar una perspectiva empírica sobre la determinación del perfil criminológico de los agresores sexuales que actúan en grupo, pudiendo así evidenciar que difieren del perfil de los agresores individuales. Para ello, se analizarán los diferentes modelos y teorías explicativas del fenómeno de las agresiones sexuales, las características específicas de las cometidas en grupo, el funcionamiento y motivaciones de los agresores, la repercusión del delito en las víctimas, y los distintos factores predictivos, de riesgo y de vulnerabilidad.

Lo primero que se debe tener en cuenta es que, sería erróneo considerar un perfil criminológico universal como propio de todos los sujetos que cometen agresiones sexuales, ya que, en todo caso, es importante no perder de vista la individualidad y personalidad propia de cada persona, que hace que los distintos factores incidan de forma diferente en los sujetos e impida integrar a todos ellos bajo unas mismas y únicas características.

El término “perfil criminológico” ha sido objeto de numerosas denominaciones entre las que destacan “perfil criminal”, “perfil de la personalidad del delincuente”, o “perfil psicológico”. Entre todas las definiciones que utilizan los diferentes autores, todos ellos coinciden en que se trata de una técnica a través de la cual se interpretan y evalúan las diferentes acciones y comportamientos que han tenido lugar en un hecho delictivo para elaborar predicciones sobre las posibles características que posee el autor del delito. El objetivo principal es que esta técnica sirva de ayuda a la hora de identificar y detener al culpable (Kocsis, 2006). Coincidente con este autor, la *Encyclopedia of Criminology and Criminal Justice* (2014) se refiere al perfil criminológico como aquella técnica forense que infiere las características personales, psicológicas, demográficas o comportamentales de los delincuentes basándose en la evidencia encontrada en la escena criminal.

A pesar de que en nuestro país esta técnica tenga una repercusión escasa tanto a nivel académico como policial, sí que se ha desarrollado de manera extensa fuera de nuestras fronteras, incluyendo entre sus últimos avances su introducción en el sistema

judicial como elemento de prueba pericial forense. El objetivo principal del perfil criminológico es apoyar a la investigación aportando información sobre las características físicas, psicológicas, comportamentales, de personalidad, socio-económicas y geográficas que ayuden a buscar y reconocer al culpable. Además, informa sobre la posibilidad de reincidir y los lugares con mayor probabilidad de actuación futura. Para desarrollarlo, se estudian las evidencias de la escena del crimen, el modus operandi y posible firma, y se analiza a la víctima. Junto a esta técnica, últimamente se ha potenciado y desarrollado una sub-disciplina conocida como perfil geográfico, que, sirviéndose de los conocimientos de la criminología ambiental, la investigación policial y los sistemas de información geográfica, se centra en las características y comportamientos geográficos del criminal pretendiendo establecer sus zonas de actuación y posible lugar de residencia (Jiménez, 2012).

Así, en esta parte del proyecto se pretende investigar y analizar el conjunto de características que conforman el perfil criminológico de los agresores sexuales con el objetivo de poder facilitar el conocimiento preciso y global de este fenómeno de manera que pueda servir de base para su correcta investigación y posterior tratamiento e intervención, sin olvidar que cada caso es único y puede no enmarcarse totalmente dentro de un perfil concreto.

IV.1 Método

El presente trabajo ha sido desarrollado respondiendo a la modalidad de elaboración de un proyecto de investigación. Sin embargo, dada la naturaleza del tema escogido y ante la ausencia de información estadística específica de agresiones sexuales cometidas en grupo en nuestro país, el objetivo no ha sido elaborar una investigación y trabajo de campo con unas hipótesis, muestras y procedimientos concretos, sino llevar a cabo una revisión exhaustiva de la evidencia empírica de este fenómeno que pueda contribuir a su conocimiento integral y servir de precedente a futuras investigaciones y programas de intervención. Dada la ausencia de un amplio cuerpo de estudios sobre las agresiones sexuales en grupo en nuestro país, la mayor parte de la literatura y evidencia científica explorada es de origen europeo y americano.

La parte de revisión de la literatura existente que ha dotado al trabajo de una perspectiva empírica se ha desarrollado mediante la consulta y exploración de varias bases de datos de rigor académico utilizadas como fuente de bibliografía y documentación, entre las más empleadas destacan *Research Gate*, *Sage Journals*, *Dialnet* o *Google Scholar*. Este proyecto ha sido realizado durante una situación de estado de alarma cuyas medidas de confinamiento domiciliario han limitado los recursos de investigación y en muchas ocasiones los artículos de acceso restringido han sido obtenidos directamente de sus autores tras una solicitud previa.

Las palabras clave de búsqueda para lograr abordar una buena revisión de la literatura han sido “*Agresión sexual en grupo/Multiple perpatrator rape*”, “*Delincuencia sexual*”, “*Violencia sexual*”, “*Risk factors/Factores de riesgo*”, “*Modelos explicativos*”, “*Roles grupales*”, “*Group behaviour*”, “*Perfil criminológico/Criminal profiling*”, “*Tipologías delitos sexuales*”, “*Características agresores*”, “*Medios de comunicación y delito sexual/Media framing gang rape*”, “*mitos y realidades*”, “*Tratamiento/treatment*”, “*Rehabilitación*”, “*Prevención*”, entre otras. Además, los años de revisión se han querido acotar desde el año 2000 hasta la actualidad, siendo la gran mayoría de estudios a partir de 2010, lo que ha permitido elaborar una revisión actual y aplicable al presente.

IV.2 Modelos teóricos explicativos y factores de riesgo de las agresiones sexuales

A lo largo de la historia, en la literatura científica se han desarrollado numerosas teorías que han tratado de explicar la conducta de las agresiones sexuales desde modelos y perspectivas diferentes. A continuación, se citan las más relevantes con el objetivo de mostrar cuáles son las principales variables que se han vinculado a la explicación de este fenómeno delictivo.

Desde una primera teoría socio-biológica, Ellis (1991 citado en Martín y Vozmediano, 2014) planteaba que algunas variables se mantenían a lo largo del desarrollo evolutivo dado su importante significado biológico. De esta manera, este modelo defendía que el ser humano poseía una conducta sexual innata que se manifestaba en comportamientos diferentes según las experiencias, valores o normas sociales en las que se desarrollara. Es decir, se llevaba a cabo una socialización sexual a través de la cual el sujeto podía aprender qué conductas sexuales eran socialmente aceptables y cuáles no. En esta teoría se defendía “la hipótesis del impulso sexual masculino”, fundamentada en factores de riesgo personales, para explicar que en ocasiones el comportamiento sexual masculino podía precipitarse como consecuencia del aumento del nivel de andrógenos en sangre, originando un impulso sexual que consideraban que era muy difícil de controlar o inhibir y que por tanto podía llegar a derivarse en agresiones sexuales.

Por su parte, Marshall y Barbaree (1989, 1990 citado en Redondo, Pérez & Martínez 2007; Martín y Vozmediano, 2014) llevaron a cabo un modelo que explicaba la agresión sexual como consecuencia de factores tanto personales como sociales. El primero de ellos son los aspectos biológicos, debiendo tener en cuenta, tal y como defendía Carlson (1999 citado en Martín y Vozmediano, 2014), que existen semejanzas entre los mediadores neuronales y hormonales de la conducta agresiva y de la conducta sexual en los varones, por ello deberán aprender a inhibir sus impulsos agresivos -fruto de una mayor secreción de testosterona- en contextos sexuales. El segundo factor influyente es el fracaso del aprendizaje inhibitorio, que surge como consecuencia de modelos educativos paternos pobres, una disciplina severa e inconsistente, padres agresivos y alcohólicos, o haber sufrido abuso físico y sexual durante la niñez. A estos factores se unen las actitudes socio-culturales como influyentes en la tolerancia o intolerancia a estos delitos, la exposición a la pornografía como posible conducente a la

violación, y las distorsiones cognitivas sobre las mujeres y la sexualidad como facilitadores y justificación de estas conductas. El último de los factores que explican las agresiones sexuales según este modelo teórico son las circunstancias u oportunidades que se le puedan presentar al agresor de llevar a cabo el delito sin riesgo evidente de ser detenido.

El modelo de Marshall y Barbaree fue en realidad una teoría integradora del modelo previamente planteado por Wolf en 1984, quien defendía que en función de sus experiencias tempranas los individuos desarrollaban un tipo u otro de personalidad, y con ello, unos intereses sexuales concretos. Para este autor, los comportamientos sexuales desviados se potenciaban como consecuencia de haber sufrido experiencias tempranas de victimización, abuso sexual o emocional, sexualización y negligencia, o haber crecido en familias disfuncionales, disminuyendo así su capacidad de inhibir estos comportamientos desviados. Dentro de este modelo, Wolf defendía lo que denominó “El Ciclo de la Agresión”, postulando que el agresor sexual tenía una autoimagen negativa, y para afrontar situaciones complicadas se servía de estrategias inapropiadas y fantasías sexuales basadas en distorsiones cognitivas. Una vez cometida la agresión, surgiría el sentimiento de culpa, que será minimizado y justificado a través de estas mismas distorsiones cognitivas, volviendo nuevamente al inicio del ciclo, en el que ante una situación comprometida solventará el problema con mecanismos desviados (Asenjo, 2000).

Un tercer modelo de Marshall y Marshall (2001 citado en Redondo et al. 2007; Martín y Vozmediano, 2014) defiende una teoría explicativa en la que justifican la delincuencia sexual como consecuencia de una serie de factores que suceden secuencialmente desde la primera infancia hasta el afianzamiento de la carrera delictiva. Esta etiología que plantearon se fundamenta en una primera vulnerabilidad de los delincuentes en la infancia tras sufrir experiencias de abuso, abandono o rechazo, que provocaría en ellos baja autoestima, deseo de afecto y pobres habilidades de relación interpersonal, pudiendo llevar al sujeto a utilizar el sexo como mecanismo de afrontamiento de problemas o estrés. El siguiente factor sería adoptar fantasías e ideales desviados respecto al sexo, surgiendo el problema cuando su asociación con la excitación sexual conlleva un condicionamiento y el sujeto pasa a concebir estas conductas como atractivas y aceptables, que, junto con los factores mencionados por los

autores de los otros modelos citados, conllevaría la eliminación de sus inhibiciones y restricciones sociales y el consecuente desarrollo de la agresión sexual.

En esta misma línea, Ward y Siegert (2002 citado en Bustamante, 2018) desarrollaron lo que denominaron “modelo de trayectorias”, bajo la teoría de que las agresiones sexuales eran fruto de diferentes “mecanismos” disfuncionales que constituían vulnerabilidades en el individuo e influían en el desarrollo de la agresión. Entre las trayectorias, distinguían el posible déficit de estos sujetos en habilidades sociales e intimidad, que provocaría una organización interna desorganizada y vulnerable consecuencia de una infancia con victimización sexual, maltrato psicológico o apego inseguro. Otra de las trayectorias se refería al mantenimiento de guiones sexuales desviados que condicionarían los pensamientos, sentimientos y comportamientos de los agresores. Junto a ello, también aludieron a la desregulación emocional de estos sujetos, distinguiendo dificultades en su capacidad de reconocer emociones, incapacidad de ajustar sus estados emocionales o problemas al controlar la ira o los sentimientos negativos. En todo caso, estos autores entendieron que se trataba de un conjunto de cogniciones antisociales, es decir, que la agresión sexual era parte de un patrón de comportamientos más amplio (consumo de sustancias, violencia, desarrollo de otros delitos...).

Además de modelos y teorías explicativas sobre las diferentes causas y variables que pueden conllevar al desarrollo de esta tipología delictiva, existen también estudios científicos que han tratado de identificar los principales factores de riesgo que influyen en este tipo de violencia sexual.

Es importante no referirse a los factores de riesgo como un concepto determinista sino probabilístico, de manera que, el hecho de que un sujeto presente uno o varios factores de riesgo implicaría que, en comparación con otro sujeto que no presente esas características, su probabilidad de llevar a cabo estos delitos sexuales será mayor, pero en ningún caso se podrá determinar a ciencia cierta que como consecuencia de presentar factores de riesgo necesariamente se implicará en estos delitos. Es decir, los factores de riesgo han de concebirse como elementos predictores de ciertas conductas, y no como causa directa. En todo caso, los factores de riesgo deben entenderse en conjunto, admitiendo que actúan en interrelación y que, por tanto, un

único factor no puede predecir adecuadamente por sí mismo una conducta (Martín y Vozmediano, 2014).

Al igual que los modelos teóricos explicativos, los factores de riesgo de las conductas de agresión sexual se estructuran de diversas formas en función del autor o la fuente. La OMS (2013) llevó a cabo una clasificación en cuatro niveles; individual, relacional, comunitario y social. Como factores de riesgo individuales y relaciones destacó pertenecer a un grupo, el consumo perjudicial o ilícito de alcohol o drogas, tener personalidad antisocial, haber sufrido o sido expuesto a violencia durante la niñez, tener una educación escasa, y aceptar la violencia o mantener ideales de desigualdad de género. Respecto a los factores de riesgo comunitarios o sociales, la OMS destaca la existencia de normas tradicionales y sociales que favorezcan la superioridad masculina y tener sanciones jurídicas y comunitarias débiles contra la violencia, advirtiendo que estos factores resultan fundamentales a la hora de identificar formas para prevenir este tipo de violencia antes de que se lleve a cabo, y entendiendo con ello que tanto la sociedad como la cultura son elementos esenciales que pueden permitir y perpetuar creencias que toleran la violencia o por el contrario combatirlas.

Coincidente con esta división, en Estados Unidos el *Centers for Disease Control and Prevention* (CDC, 2016) establece además de lo dispuesto en la OMS, que como factores de riesgo individuales también se deben considerar las fantasías sexuales coercitivas, las tendencias impulsivas y la hostilidad hacia las mujeres. Y respecto a los factores relacionales, añade la asociación con parejas agresivas o delictivas y la falta de apoyo en el entorno familiar. Además, dentro de los factores de riesgo comunitarios y sociales considera igualmente relevantes la falta de oportunidades de empleo o de apoyo institucional, policial y judicial.

Otra clasificación de los factores de riesgo generales de las agresiones sexuales fue llevada a cabo por Marshall y Fernández (2001 citado en Martín y Vozmediano 2014), quienes además de los anteriormente expuestos quisieron incluir también los factores biológicos. Defendieron su relevancia en que la conducta sexual y la agresiva compartían sustratos biológicos similares localizados en las mismas zonas del cerebro, por lo que intervenían en ellos los mismos neurotransmisores y hormonas. Sin embargo, no ha existido consenso entre los diferentes autores respecto a la consideración de este factor de riesgo y por ello la gran mayoría no ha querido incluirlo en sus clasificaciones,

dado que algunos consideran que no existe relación significativa entre la hormona sexual de la testosterona con la delincuencia sexual, y otros valoran la posibilidad de que la base de conductas delictivas sexuales se deba a anomalías cerebrales.

En su clasificación, Marshall y Fernández también incluyeron factores de riesgo sexuales aludiendo a aquellas preferencias sexuales desviadas o a la utilización del sexo como mecanismo de afrontamiento a sus problemas. Junto a ello, consideraron igualmente necesario valorar las posibles distorsiones cognitivas como factores de riesgo, ya que provocan que los sujetos interpreten sus conductas y las de los demás de manera errónea, llegando a justificar a nivel racional sus comportamientos y a minimizar el daño ocasionado a la víctima. Por último, en lo que respecta a la personalidad, estos autores defendieron que la de los agresores sexuales suele ser muy similar a la del resto de ciudadanos (Martín y Vozmediano 2014).

Con todo ello, observamos que tanto los modelos teóricos explicativos como las diferentes determinaciones de los posibles factores de riesgo elaboradas por distintos autores, han identificado una serie de variables personales y sociales que aumentan la probabilidad de que un individuo decida llegar a cometer agresiones sexuales, pretendiendo con ello contribuir al mejor entendimiento de este delito y favorecer la prevención de estas conductas mediante su identificación temprana y la posterior puesta en marcha de medidas oportunas para combatirlas.

IV.3 Las agresiones sexuales en grupo

Los factores y modelos teóricos analizados son mucho más fáciles de aplicar y entender respecto a las agresiones sexuales cometidas en solitario, defendiendo que el sujeto puede presentar esas circunstancias concretas y en consecuencia llevar a cabo el delito, sin embargo resultan más difíciles de comprender las causas por las que se llevan a cabo estos ataques de forma grupal.

Lo primero que resulta fundamental tener en cuenta es que en los casos de agresiones sexuales cometidas en grupo, la mayoría de sus agresores no llevaría a cabo el delito en solitario, e incluso, tal como sostuvo Franklin (2004: p.26) “los miembros de un grupo llegan a actuar contrariamente a sus valores individuales”, por lo que todo apunta a que en realidad las teorías y factores de riesgo mencionados no parecen poder aplicarse de forma integral a esta tipología, sino que son otras variables diferentes las que también intervienen cuando se agrede de manera grupal.

El psicólogo forense Berrill (2016) argumenta que, a diferencia del violador individual, que por lo general premedita los delitos, disfruta y fantasea con la violación, los violadores que actúan en grupo pueden cometer las agresiones de manera más espontánea y fruto de circunstancias concretas o momentos impulsivos. Para Berrill, el factor del grupo es el principal motivador para que cada miembro actúe de un modo diferente al que lo haría en solitario, ya que, es posible que estando solos ni siquiera se les ocurriese llevar a cabo el delito pero sin embargo el grupo actúa como principal refuerzo. Esta premisa se argumenta en que resulta más fácil unirse a las acciones de otra persona que desempeñarlas de manera individual, más aún si son sujetos que necesitan sentirse aceptados y tienen miedo a ser juzgados o rechazados. El psicólogo apunta además que, el miedo a ser detenidos se minimiza frente al miedo a las consecuencias de no seguir al grupo, y opina que, en estos casos los sujetos sienten que se precisa más valor para marcharse que para llevar a cabo la conducta. Otra de las diferencias que advierte es que, frente al posible disfrute de quien agrede sexualmente de manera individual, por lo general los que actúan en grupo suelen presentar sentimientos de culpa o arrepentimiento tras la agresión (Tourjée, 2016).

Coincidente con Berrill, el psiquiatra Oliveros defiende que las agresiones sexuales en grupo son más frecuentes en adolescentes, época donde la etapa evolutiva se caracteriza por un subdesarrollo neurológico en el lóbulo frontal, donde se ubican las

funciones de ejecución como la distinción entre el bien y el mal, y donde hay un importante sentido de pertenencia al grupo, de defensa de la reputación y de seguimiento al líder. Ambos autores concuerdan también en que una de las motivaciones al actuar en grupo es el sentimiento de los sujetos de que la responsabilidad por sus propios actos queda diluida, no recayendo en uno mismo sino en todos los miembros, creyendo aumentar así el anonimato y disminuir la probabilidad de ser condenado.

IV.3.1 Estructura e influencia del grupo

Dada la gran influencia que tiene el componente grupal, resulta importante estudiar su organización y estructura, sus dinámicas, sus diferentes roles y las principales variables que intervienen para poder entender qué lleva a los sujetos a cometer estos delitos de manera conjunta.

En todos los grupos cada uno de los miembros adopta un rol concreto, generando unas dinámicas propias y una estructuración determinada, sucediendo lo mismo en los grupos que cometen delitos sexuales. Por tanto, resulta importante analizar su funcionamiento para poder comprender las motivaciones que conducen a la agresión, así como las características específicas del suceso, pudiendo tras un análisis preciso, determinar el tratamiento más oportuno para evitar la reincidencia y lograr la reinserción de cada sujeto.

La actuación grupal es aquella materializada en la efectividad de las tareas y operaciones llevadas a cabo conjuntamente y en la productividad como grupo (Gully, Devine & Whitney, 2012; Mullen & Cooper, 1995). Sin embargo, el trabajo grupal efectivo no debe solamente aumentar la total efectividad de la organización sino también ser capaz de mantener su propia existencia y contribuir al crecimiento profesional de cada uno de los miembros. El nivel de cohesión grupal funciona como herramienta predictiva de su actuación, y el nivel de cohesión social es un factor predictivo de la propia viabilidad del grupo. Se debe tener en cuenta que, a pesar de que la cohesión puede efectivamente contribuir a que el grupo actúe mejor, la tendencia a experimentar una mayor cohesión tras una actuación exitosa es aún mayor. Además, la propia percepción de los miembros acerca de su efectividad como grupo depende de sus

sentimientos y percepciones sobre la similitud, cercanía y vínculo afectivo o emocional entre los miembros frente a sus objetivos (Chang & Bordia, 2001).

Las autoras Woodhams, Cooke, Harkins & da Silva (2012) llevaron a cabo un estudio en el que trataron de identificar las distintas formas de liderazgo que pueden existir dentro de los grupos que agreden sexualmente, y la influencia que ejercen estos líderes en el comportamiento del resto de miembros. Estas autoras motivaron su estudio bajo la premisa de que, a pesar de existir casos en los que el delito se lleva a cabo tras una decisión conjunta sin la necesaria influencia de un líder, en la gran mayoría sí que existe una figura diferenciada que ejerce el poder y guía la toma de decisiones. De acuerdo a Bijleveld, Weerman, Looije & Hendriks (2007), aquellas ocasiones en las que no existe una clara posición de líder puede deberse a que los propios miembros no identifiquen a una persona concreta como líder o que incluso el liderazgo sea compartido entre dos o más personas, defendiendo que en cualquier caso, estas situaciones provocan agresiones sexuales más caóticas.

Cuando sí existe un líder diferenciado, su rol es central respecto a la intención del grupo y la creación de objetivos, provocando que en muchos casos la agresión no se hubiese llevado a cabo sin su necesaria presencia. En estos casos las agresiones suelen ser más violentas e incluyen formas más graves de violación, incorporando la penetración y la violencia física más a menudo que en las agresiones sexuales cometidas en solitario (Woodhams et al. 2012). Las teorías socio-psicológicas explican que estas circunstancias son consecuencia de la desindividuación, entendida como el proceso de pérdida del sentido individual pasando a sumergirse en un grupo con el consecuente sentimiento de anonimato y pérdida de responsabilidad individual que ello conlleva; el modelaje, que altera la toma de decisiones; y el pensamiento grupal, a través del cual los miembros logran acuerdo y cohesión para llevar a cabo el delito (Woodhams, Gillet & Grant, 2007). Además, hay una mayor probabilidad de que sea el líder quien lleve a cabo la intimidación de la víctima y quien ejerza violencia contra ella, siendo también quien suele iniciar los golpes y quien la viola primero. Es decir, por lo general es la persona que tiene el liderazgo del grupo quien planea el acto y quien comienza a ejercer violencia física y sexual contra la víctima (Franklin, 2004; Woodhams et al. 2012).

Coincidente con Oliveros y Berrill (2016), estos autores defienden que los miembros de estos grupos motivan sus actos considerando que la responsabilidad queda

diluida. Así, mientras los miembros siguen las directrices del líder fruto de la dependencia emocional hacia él o de la propia presión del grupo, el líder convierte esta pérdida del sentimiento de responsabilidad entre el resto de miembros en el principal mecanismo a través del cual ejercer su influencia (Franklin, 2004).

Es importante tener en cuenta que, si muchas de las agresiones grupales no se llevarían a cabo sin la presencia de un líder, que además es quien inicia y moviliza al grupo a llevar a cabo la acción, resultaría interesante analizar el nivel de riesgo a agredir que cada uno de los miembros pueda presentar, ya que se precisaría un tipo de tratamiento diferente en función del rol que desenvuelva cada sujeto dentro del grupo.

Concretamente, Etgar y Prager (2009) postularon que resultaría ilógico llevar a cabo un tratamiento conjunto entre el líder y el resto de miembros, ya que podría seguir ejerciendo influencia contra ellos tratando de minimizar o negar lo ocurrido o incluso intimidando y convenciéndolos de atenerse a una versión concreta. De igual manera, en cuanto a la reincidencia respecta, el tratamiento separado del líder podría ayudar a eliminar cualquier iniciativa de comportamiento delictivo entre el resto de miembros. Las autoras Woodhams et al. (2012) añadieron otro argumento a favor de este tratamiento diferenciado, defendiendo que los líderes suelen ser personas más delictivas que presentan un mayor riesgo de reincidencia, por lo que su intervención debería ser prioritaria frente al resto de miembros, que suelen caracterizarse por presentar déficits sociales y falta de resistencia a la presión grupal.

Con el objetivo de poder identificar a las personas que adoptan el papel de líder en estas situaciones, se han desarrollado dos mecanismos. Por su parte, Porter y Alison (2001) crearon lo que denominaron como “Escala de Influencia”, a través de la cual evaluaban el nivel de influjo, autoridad y liderazgo de cada uno de los miembros. En su artículo, defendieron que los líderes podían ejercer influencia bien de manera directa y verbal o bien de manera implícita a través de sus acciones y comportamientos. Estos autores estudiaron también la manera en la que este dominio podía generar diferentes escenarios de agresión sexual en función de las decisiones que se fueran tomando; formular la idea inicial, seleccionar al objetivo, acercarse a la víctima, forzar la agresión sexual y deshacerse de la víctima, descubriendo que a medida que se avanzaba de un escenario a otro cada vez se necesitaba un mayor nivel de influencia y poder.

Junto a ello, Woodhamns y Grant (2006) postularon que cada miembro de un grupo que agrede sexualmente ocupa una posición diferente dentro del mismo, y que por tanto es posible identificar al líder en función del número de directrices y órdenes que de cada individuo, analizando para ello la forma y la lingüística que empleen en consecuencia los sujetos.

Además del análisis de los miembros de estos grupos, resulta igual de interesante estudiar la influencia de los mismos sobre el resto de la ciudadanía. Los distintos estudios de la literatura científica sobre el delito de la agresión sexual cometida en grupo se han fundamentado en informes de casos reales, declaraciones de la víctima o de los delincuentes acusados y arrestados, a través de los cuales se ha sido capaz de identificar las características y contextos propios de esta tipología. Sin embargo, Alleyne, Gannon, Ó Ciardha & Wood (2014) llevaron a cabo un estudio en el que desarrollaron la “*Multiple-Perpetrator Rape Interest Scale (M-PRIS)*” mediante la cual pretendían conocer el interés de los hombres de la comunidad en las agresiones sexuales grupales, así como su tendencia, excitación y probabilidad de unirse a este tipo de comportamientos.

Tal y como defendieron Woodhams, Hollin, Bull, & Cooke, (2012), la enorme cifra negra de estos delitos, el elemento grupal y su consecuente dificultad de identificar a sus miembros tras una agresión sexual, junto con los conocidos mitos de violación, aumentan la probabilidad de que estos agresores salgan impunes. Por ello, Alleyne et al (2014), consideraron necesario elaborar un mecanismo aplicable a todos los ciudadanos, que pudiera ayudar a detectarlos e incluso a conocer las características psicológicas de quienes consiguen evitar el arresto, pudiendo a su vez servir de herramienta comparativa entre los que son detenidos y los que consiguen librarse de ello, y permitiendo estudiar los factores predictivos y de riesgo que podrían usarse para mejorar los programas de tratamiento.

La muestra que emplearon para su estudio fueron estudiantes de una universidad en el sureste de Inglaterra. Los participantes debían rellenar unos cuestionarios en los que se les planteaban unos escenarios y situaciones concretas de intimidación o iniciación del delito sexual donde tenían que imaginarse a sí mismos como protagonistas y anotar su posible grado de actuación en cada caso, en una escala de 1 “*no me excita sexualmente nada*” a 7 “*definitivamente actuaría igual*”. Junto a ello,

también midieron hasta qué punto los participantes aprobaban distorsiones cognitivas de apoyo a la violación, sus actitudes ante un delito, sus deseos, preferencias y experiencias sexuales para determinar si existían fantasías sexuales desviadas, y el nivel de deseo social de cada sujeto. Para garantizar la estabilidad en el tiempo de sus concepciones, los participantes tuvieron que realizar el cuestionario dos veces, habiendo pasado un mínimo de dos semanas entre la primera y la segunda respuesta.

Finalmente, los resultados reflejaron que un 66% de los participantes manifestó interés en las agresiones sexuales en grupo, y dentro de este porcentaje un 65% fue en situaciones de iniciación del delito y un 34% en escenarios de intimidación, lo que muestra que muchos de los participantes que indicaron excitación sexual en los actos iniciales se contendrían a la hora de involucrarse en estos comportamientos. A pesar de que estos datos no signifiquen que necesariamente estas personas van a implicarse en este delito, sí que evidencian que presentan las mismas actitudes, pensamientos, intereses desviados y distorsiones cognitivas que los agresores. Pese a que la información se obtuvo a través de la propia autopercepción de los participantes, con las limitaciones que ello conlleva, Alleyne et al (2014) demostraron que se trata de una herramienta útil en cuanto a detectar posibles predictores y ayudar a la investigación desarrollando programas de intervención que logren la prevención de las agresiones sexuales cometidas en grupo y la detección de sus autores.

Resulta por tanto evidente que analizar la forma de actuación, cohesión y estructuración de los grupos, así como el rol e influencia de cada miembro, junto con la percepción y actuación de la ciudadanía frente a ellos, se convierte en una herramienta útil para favorecer el estudio y entendimiento del fenómeno de las agresiones sexuales y contribuir a su prevención.

IV.3.2 Tipologías de las agresiones sexuales en grupo

Tal y como han manifestado diversos autores, las agresiones sexuales en grupo se llevan a cabo por sujetos más jóvenes y de origen étnico variable. Hauffe & Porter (2009) sitúan la edad media de los agresores que actúan en grupo en los 21 años, frente a los 29 años de aquellos sujetos que actúan en solitario. Lo mismo sucede con las víctimas, cuya edad media en las agresiones sexuales grupales es de 18 años, y en las

cometidas por un solo miembro la media de edad se sitúa en 26 años. Generalmente la víctima suele ser desconocida, o en su caso, conocida por alguno de los miembros del grupo, mientras que en el 80% de las agresiones sexuales cometidas en solitario la víctima conocía a su agresor (Franklin, 2004). De acuerdo a los datos aportados por la plataforma de *Geoviolencia Sexual* mencionada al inicio del proyecto, del total de 166 agresiones grupales en grupo cometidas en España desde 2016 hasta la actualidad, en el 61,44% de los casos las violaciones o agresiones fueron perpetradas por varones desconocidos o conocidos por la víctima ese mismo día, y solo en el 13,85% de los casos la víctima y los agresores se conocían previamente.

Estudios de la literatura científica han señalado que en Reino Unido, entre el 11% y el 23% de las agresiones sexuales son cometidas en grupo, en Estados Unidos uno de cada diez casos de agresión sexual es grupal, en el Sur de África entre el 12% y el 27% de los casos, y en los Países Bajos dos de cada tres agresiones sexuales cometidos por jóvenes lo fueron en grupo (Woodhams et al. 2012; Da Silva, Harkins & Woodhams, 2014). Se trata por tanto de fenómenos con gran incidencia en los que, tal y como se ha analizado previamente, se incluyen adicionalmente procesos sociales y grupales que justifican la implicación y motivación de los sujetos en la búsqueda del mantenimiento de una reputación concreta, evitar la vergüenza o el aislamiento, o lograr la aceptación dentro de un grupo, entre otras (Porter & Alison, 2006; Chambers et al. 2010). Es decir, las agresiones sexuales grupales son procesos complejos que, además de las propias decisiones individuales, implican dinámicas interpersonales grupales y normas sociales propias del grupo (Malizia, 2017).

Con el objetivo de entender este delito y las motivaciones de los agresores que lo llevan a cabo, las autoras Chambers, Horvath & Kelly (2010) llevaron a cabo un estudio de los diferentes tipos de comportamientos de agresión sexual grupal que les permitiera desarrollar las distintas tipologías existentes dentro de este fenómeno. Para ello, elaboraron posibles alternativas con diferentes etapas a lo largo del hecho delictivo, bajo la premisa de que en cada una de ellas se iban tomando decisiones en función del propio comportamiento individual de cada miembro.

Coincidente con la tipología planteada por Porter y Alison (2004), estas autoras defienden la existencia de cuatro tipos de ofensas en las agresiones sexuales perpetradas en grupo de acuerdo a la interacción interpersonal de cada uno; dominio, sumisión,

cooperación y hostilidad. El estilo dominante es desarrollado por agresores que generalmente no han consumido sustancias y se comportan tratando de someter a la víctima, empleando para ello ataques sorpresa, armas, habilidades de control y otras tipologías de comportamientos criminales. La cooperación es un estilo caracterizado por acciones a través de las cuales los agresores tratan de crear una percepción de intimidad respecto a la víctima, incluyendo para ello trasladar a la víctima de una escena a otra o pasar tiempo con ella tras la agresión. La hostilidad es una estrategia que incluye el uso de violencia más allá de la necesaria para cometer la agresión sexual, y, finalmente, la sumisión es el estilo a través del cual los agresores engañan a la víctima para que acuda con ellos a la escena del crimen, diferenciándose del resto de estilos en que generalmente este último es una técnica inicial llevada a cabo por un solo miembro del grupo (Chambers et al. 2010).

En 2009, estas mismas autoras desarrollaron un modelo con categorías y subcategorías, algunas excluyentes entre sí, según el tipo de actuación llevada a cabo por los agresores sexuales en grupo.

- I. *Contacto inicial o primer contacto*, referida a la interacción de la víctima con uno o más miembros antes de la agresión. Dentro de esta categoría surgen dos subcategorías posibles y excluyentes entre sí, en función de si ha existido o no contacto social y, por tanto, los agresores y la víctima o víctimas han socializado y coincidido previamente, o, por el contrario, son desconocidos.
- II. *Oportunidad*, alude al contexto que posibilita que los agresores capten a sus víctimas, se aprovechen de la situación o creen circunstancias en las que sea posible cometer el delito.
- III. *Recorrido hasta la escena del delito*, subdividido en las subcategorías de consentimiento, donde la víctima acude voluntariamente, o la obligación mediante el uso de fuerza por parte de los agresores para desplazar a la víctima hasta el lugar del delito.
- IV. *Comportamiento transgresor*, describe los actos sexuales no consentidos llevados a cabo por al menos uno de los miembros. Puede suceder de

forma secuencial, en el que establecen turnos y solamente actúa un miembro cada vez, o de forma simultánea, en la que varios individuos la agreden u obligan a realizar actos sexuales al mismo tiempo.

- V. *Comprensión y entendimiento del agresor*, referido al nivel de conciencia y percepción de los agresores de haber cometido el delito, deducido de acuerdo al comportamiento de estos respecto a la víctima. La primera subcategoría es la negación, aludiendo a los casos en los que los sujetos consideran que no hay nada de malo en su actuación, no saben o sabían que estaban cometiendo un delito y lo reflejan con comentarios hacia la víctima del tipo “te está gustando”, y normalizando sus actos. La segunda subcategoría es el reconocimiento, donde los agresores muestran su conocimiento de la situación y de sus actuaciones; usando condones, preocupándose por evitar testigos, tomando medidas preventivas como romper o robar el teléfono móvil de la víctima, o evitando ser detenidos.
- VI. *Contacto tras la agresión*, es la interacción entre víctima y agresores después de cometerse el delito. Los comportamientos varían en función de si el contacto surge inmediatamente tras la agresión o pasado un tiempo. Pueden darse tres subcategorías, la de normalizar lo ocurrido ante la percepción del agresor de que el acto sexual fue consentido y por tanto actúa como si el delito no hubiera ocurrido, minimiza lo sucedido e incluso puede buscar entablar una relación con la víctima. La de victimizar, en la que los agresores continúan con las agresiones y malos tratos hacia la víctima, generando una re-victimización en los casos en los que víctima y agresor vuelven a coincidir en un mismo lugar. Finalmente, la última opción es que no exista ningún tipo de contacto tras el delito.

Chambers et al. (2010) plantean que cada una de las categorías surge de forma secuencial, en las que los distintos agresores toman decisiones que derivan en una subcategoría u otra, y con ello en culminar o no el acto delictivo. En base a ello, recopilaron las cuatro formas de actuación más comunes de los agresores sexuales en grupo; la intimidatoria (contacto social – consentimiento – negación – normalización),

la violenta (contacto social – consentimiento – reconocimiento – victimización), la sexual (contacto social – consentimiento – reconocimiento – ningún contacto), y la criminal (ausencia de contacto social – uso de fuerza por ausencia de consentimiento – reconocimiento – ningún contacto tras el delito).

A través de esta clasificación, estas autoras pretenden ayudar a asociar las características de los agresores a los comportamientos en la escena del crimen, para poder priorizar a sospechosos y establecer conexiones con otras posibles agresiones. Además, el hecho de que muchos sujetos se involucren en una sola acción puede ayudar a vincular su perfil geográfico con un área de operación más definida que pueda coincidir con la probable área de residencia de los miembros del grupo. Por último, en otro de sus estudios estas autoras mantienen que, al igual que existen diferentes estilos y formas de actuación, también deben existir tratamientos de rehabilitación diferenciados según las necesidades de cada agresor para lograr una mayor eficacia (Horvath, Chambers, & Kelly, 2011; Da Silva, Harkins & Woodhams, 2014).

En definitiva, estudiar las diferentes formas de actuación que derivan de delitos sexuales resulta necesario de cara a clasificar a los agresores y así poder especificar sus características, necesidades y riesgos concretos, favoreciendo con ello, además del mejor entendimiento del fenómeno, que el sistema judicial pueda tomar decisiones óptimas para su tratamiento y desarrollar programas de prevención bien fundamentados (Da Silva et al. 2014).

IV.3.3 Diferenciación respecto a las agresiones sexuales individuales

Tal y como se ha ido analizando a lo largo del proyecto, las agresiones sexuales cometidas de manera grupal presentan unas categorías propias que las diferencian de aquellas agresiones sexuales cometidas de manera individual.

Se trata de una tipología que, como bien se ha argumentado anteriormente, se basa en la desindividuación, el modelaje, el refuerzo de la norma grupal y la conformidad con el pensamiento del grupo. La evidencia científica coincide en que se trata de una tipología en la que se ejerce mayor cantidad de violencia y es más común que los autores empleen armas. Concretamente, Porter y Alison (2006) obtuvieron como resultado en uno de sus estudios que un arma era utilizada en la mitad de los casos

analizados de agresiones sexuales grupales, mayoritariamente como medio de control o amenaza a la víctima, y tan solo llegando a agredirla en una cuarta parte de los casos. Las autoras Woodhams y Cooke (2013) defendieron que, a pesar de que no siempre la violencia ejercida por los autores que agreden sexualmente en grupo es consecuencia de la resistencia de la víctima, sí que existe una estrecha relación entre ambas variables.

Es decir, en este tipo de delito sexual cuando la violencia física se ejerce como consecuencia de la dificultad de controlar a la víctima, se considera violencia instrumental, y en todo caso, si no se relaciona con la resistencia de la víctima suele ser ejercida por sujetos que actúan conjuntamente más a menudo y que presentan unas motivaciones concretas (Hunter, Hazelwood & Slesinger, 2000 citado en Woodhams & Cooke, 2013).

En esta misma línea, Woodhams, Gillet y Grant (2007) llevaron a cabo un estudio en el que investigaron el empleo de la violencia por parte de los agresores sexuales grupales sobre las víctimas en función del número de integrantes que tuviera el grupo, y manifestaron que si se entiende que esta violencia se ejerce de manera instrumental para facilitar la comisión del delito sexual y eliminar la resistencia de la víctima, la cantidad de violencia necesaria será menor a medida que el número de miembros del grupo sea mayor. Así, son las propias víctimas quienes perciben a los agresores como más violentos y dotados de más recursos punitivos cuanto mayor es el grupo, y como consecuencia suelen obedecer a sus directrices sin oponer gran resistencia. Esta oposición y defensa es aún menor cuando la víctima es incapacitada mediante la inyección de alguna sustancia, y en consecuencia las agresiones sexuales suelen ser menos violentas. Los casos analizados que mayor nivel de resistencia han presentado las víctimas son aquellos en los que las agresiones son ejercidas simultáneamente por varios miembros y en presencia de más agresores.

Es decir, en las agresiones sexuales cometidas en grupo la resistencia tanto física como verbal de las víctimas depende de variables como el tamaño del grupo que la está agrediendo, el tipo de agresión o violación (secuencial o simultánea) y el nivel de violencia empleada (Woodhams & Cooke, 2013).

En comparación con las características de los agresores que llevan a cabo este mismo delito, pero de manera individual, la literatura científica no ha encontrado diferencias relevantes respecto a la raza, el estado conyugal o el consumo de alcohol y

otras sustancias frente a los sujetos que actúan grupalmente, pero sí hay un claro consenso respecto a que cuando se actúa en grupo los agresores suelen ser más jóvenes y que además la mayoría generalmente están desempleados. Como ya se ha mencionado, las víctimas de las agresiones sexuales grupales no difieren en características demográficas, de edad, etnia, estado conyugal, nivel socio-económico o religión respecto a las víctimas agredidas por un solo sujeto (Ullman, 1999).

En los datos de los casos de agresión sexual grupal sucedidos en España desde 2016 aportados por la plataforma de *Geoviolencia Sexual*, se establece que el tamaño del grupo se sitúa en la mayoría de los casos entre dos y cuatro miembros, el escenario más común es la vivienda seguida de la calle y el vehículo, y la gran mayoría de ellos son cometidos de madrugada. Además, estos delitos suelen caracterizarse por llevar a cabo un traslado de la víctima desde el escenario en el que se estableció contacto con ella y fue captada, generalmente lugares al aire libre o zonas de entretenimiento con mayor riesgo y más testigos, a otro lugar más protegido y solitario donde se desarrolla finalmente el delito sexual. Por este motivo es más frecuente el uso de vehículos cuando se agrede en grupo que cuando se actúa individualmente, donde el acercamiento suele ser por sorpresa (Porter & Alison, 2006).

Bijleveld y Hendriks (2003 citado en Da Silva, Woodhams & Harkins, 2014) encontraron que de acuerdo al historial delictivo de los agresores, aquellos que actúan en solitario suelen haber cometido más delitos sexuales previos que los que actúan en grupo, sin encontrar diferencias entre ambas tipologías respecto a la comisión previa de delitos no sexuales. Otra desigualdad mencionada por Da Silva et al. (2014) se refiere a la menor probabilidad de confesar el delito que presentan los agresores que actúan en grupo, lo que, junto con la pérdida, omisiones o distorsiones de memoria y trauma que pueda presentar la víctima, dificulta aún más su persecución y tratamiento.

A diferencia de los casos individuales, cuando se actúa en grupo se tiende a forzar a la víctima a practicar distintos actos sexuales más allá de la propia violación, ejerciendo para ello más violencia física y generando resultados más severos además de una mayor cantidad de lesiones físicas en la víctima (Da Silva et al. 2014). Consecuencia del componente de miedo e intimidación por la superioridad numérica de los agresores frente a la víctima, su resistencia y capacidad de huida es menor que en los casos de agresiones individuales, por lo que cuando se actúa en grupo hay una mayor

probabilidad de lograr consumar tanto la agresión sexual o violación como el resto de actos sexuales degradantes y humillantes. Bien se ejerza el delito de manera individual o grupal, en ambos casos las víctimas agredidas sufren síntomas psicológicos y precisan de terapia tras el asalto. Se debe tener en cuenta que cada víctima puede sufrir unas consecuencias u otras, sin embargo, dada la mayor probabilidad de sufrir más agresividad, violencia y comportamientos sexuales vejatorios en las agresiones grupales, es en estos casos en los que las víctimas pueden llegar a presentar síntomas psicológicos más graves (Ullman, 1999).

Resulta muy interesante señalar el punto de vista que introdujeron Da Silva, Woodhams y Harkins en su estudio de 2014, defendiendo que era igual de necesario estudiar las diferencias existentes entre las propias agresiones sexuales grupales. Concretamente, estos autores postularon que se debía distinguir entre las agresiones cometidas por dos agresores y las cometidas por tres o más sujetos, al considerar que presentan características propias diversas que impiden englobar a ambos casos dentro de una misma categoría.

Esta subdivisión se argumenta en que los dúos comparten factores y características tanto con las agresiones sexuales cometidas en solitario como con las cometidas por grupos. En los dúos estos delitos sexuales se cometen igualmente en lugares exteriores como interiores, mientras que la mayoría de casos de quien actúa en solitario lo hace en escenarios interiores y la mayoría de casos de las actuaciones grupales se desarrollan en zonas exteriores. Lo mismo sucede con el empleo de violencia, en los dúos se emplea en la mitad de los casos, mientras que el sujeto que agrede individualmente tiene menor probabilidad de emplearla que aquellos que actúan en grupo, donde se ha visto que es un elemento característico (Amir, 1971 citado en Da Silva et al. 2014; Woodhams et al. 2012).

Estos autores señalaron que en los dúos no existe la influencia por mayorías ni las coaliciones, y la individualidad de ambos miembros se mantiene de manera que no hay posibilidad de camuflar los propios actos dentro del grupo o de asumir la responsabilidad como grupo por los actos de una sola persona. Además, los dúos se disuelven y unifican con mayor frecuencia, y la repercusión de la unión de un tercer integrante a un dúo tiene mayor impacto que la suma de un tercer, cuarto o quinto integrante a un trío, ya que no se altera tanto el significado, estructuración o dinámica

del grupo. Harkins y Dixon (2010) se unieron a esta premisa manteniendo que algunas teorías sobre el comportamiento grupal de los grupos que agreden sexualmente no pueden ser aplicables a los dúos, tales como la desindividuación o la conformidad con el pensamiento grupal.

Pese a que no todos los autores comparten esta consideración y clasificación diferenciada entre dúos y grupos, sí que se encuentra consenso en la literatura científica sobre las evidentes diferencias que existen entre el desarrollo de este delito en solitario o en grupo, probando así la consecuente necesidad de elaborar programas de intervención y prevención diferenciados para cada caso en función de sus circunstancias concretas.

IV.3.4 Víctimas de las agresiones sexuales en grupo

Para lograr un análisis completo del fenómeno de las agresiones sexuales en grupo, se debe estudiar igualmente la participación, influencia y repercusión sobre la parte que recae la acción delictiva; las víctimas.

Tal y como se ha mencionado, la literatura científica no ha encontrado diferencias significativas respecto a las características de las víctimas agredidas por un solo individuo respecto a las que sufren el delito a manos de un grupo, por lo tanto, la selección de los agresores no parece responder a unas condiciones específicas sino a las propias circunstancias y oportunidades presentes en el contexto.

En cualquier caso, los autores coinciden en que existen diferentes formas de reacción por parte de las víctimas frente a una agresión sexual (Woodhams & Cooke 2013; Henting, 1948 citado en Malizia, 2017):

- I. *Escapar*: no resulta eficaz cuando la víctima es agredida por más de un sujeto o en lugares cerrados, ya que la superioridad numérica o ausencia de varias salidas dificulta la huida y su intento infructuoso puede derivar en un aumento del nivel de violencia, intimidación y contención de los agresores.
- II. *Resistencia y oposición verbal*: la víctima grita, expresa su rabia y focaliza la atención en ella para intentar evitar la consumación de la agresión.

- III. *Resistencia y oposición física*: la víctima presenta aguante físico respondiendo o bien de manera moderada retorciéndose para evitar la violación, o bien de manera violenta agrediendo al agresor. La habilidad de llevar a cabo esta estrategia depende de factores situacionales como el lugar, la presencia de armas, las características físicas de la víctima y de los agresores, el grado de violencia empleada por los agresores, el número de autores, etcétera. La consecuencia de este tipo de resistencia suele ser que los agresores aumenten el nivel de violencia ejercida contra la víctima para contenerla, intimidarla y poder lograr su objetivo.
- IV. *Respuestas verbales no polémicas*: la víctima trata de disuadir a los agresores mediante la negociación o la búsqueda de empatía para convencerles de no llevar a cabo el delito.
- V. *Respuestas físicas no polémicas*: la víctima lleva a cabo técnicas de resistencia como las náuseas o los lloros, o simula reacciones de desmayo, mutismo, epilepsia o convulsiones que puedan provocar el rechazo de los sujetos a la hora de agredirla.
- VI. *Sumisión*: única estrategia no ofensiva ni defensiva a través de la cual la víctima queda sometida al miedo de los agresores, lo que también podría aumentar la agresividad de los mismos para favorecer su percepción de dominio, autoridad y control.

Esta variedad de estrategias y técnicas de resistencia dependen en todo caso de las peculiaridades del caso concreto, las circunstancias y oportunidades que se le presenten a la víctima, y sobre todo de las condiciones en las que se encuentre la misma ante una situación tan violenta y traumática. Es decir, en ningún caso se debería tener en cuenta la posible reacción o no de la víctima frente a estas agresiones como medio de prueba o credibilidad, ya que en muchas ocasiones sus capacidades o habilidades de razonamiento y resistencia se ven anuladas ante el miedo intenso y el shock que provoca la gravedad de este delito. Además, se debe tener presente que cada persona puede sufrir las consecuencias de ser víctima de este hecho delictivo de una manera diferente y presentar secuelas diversas, sin embargo, dada la naturaleza del mismo la

norma general es que tras su comisión las víctimas presenten síntomas psicológicos graves.

En un estudio de Yuan, Koss & Stone (2006) se estudiaron los efectos psicológicos que las agresiones sexuales tienen normalmente sobre las víctimas, manteniendo que la probabilidad de que una persona sufra síntomas depresivos o pensamientos suicidas aumenta considerablemente, y por razones obvias, tras sufrir una agresión sexual. Consecuencia de las características de estos comportamientos delictivos, Malizia (2017) mantuvo que el 94% de las mujeres víctimas de una violación o agresión sexual experimenta síntomas de estrés post-traumático durante las dos semanas siguientes al hecho delictivo, y un 30% lo sigue experimentando pasados nueve meses. De acuerdo a la *American Psychiatric Association* (1994), el estrés post-traumático surge tras la exposición a eventos traumáticos que invocan miedo intenso, indefensión, impotencia o terror, y provocan una amplia variedad de síntomas como la re-exposición continuada al evento durante los sueños, la evitación persistente de cualquier cosa relacionada con el trauma, el bloqueo y ausencia de la capacidad de respuesta, y un aumento en el estado de alerta frente a cualquier amenaza percibida.

Además del síntoma del estrés post-traumático, tras sufrir una agresión sexual el 33% de las mujeres llegan a suicidarse, y un 13% lo intenta. Las consecuencias de estos delitos también afectan a la relación de la víctima con su entorno; el 38% experimenta problemas en el colegio o en el trabajo, el 37% sufre problemas familiares o de amistades entre los que destacan discutir con mayor frecuencia, sentimiento de falta de apoyo y confianza, o enfriamiento de la relación. Junto a ello, estas víctimas tienen una mayor probabilidad de consumir drogas frente al resto de la población (Malizia, 2017).

Parece por tanto clara la necesidad de ofrecer un tratamiento, apoyo emocional eficaz y asistencia a las víctimas por parte de fuentes formales e informales tras un asalto de esta naturaleza, contribuyendo directamente a mejorar su recuperación. Respecto al tratamiento previo a estos delitos, la participación de mujeres en programas de reducción de riesgo disminuye su probabilidad de convertirse en víctimas de agresiones sexuales, y generan resultados positivos; aumentan su confianza, mejoran su autoestima, disminuyen su ansiedad, aumentan su percepción de control, aminoran el miedo a estos delitos, y mejoran sus competencias de autodefensa (Ullman, 2013; Malizia, 2017). Tal y como apunta Ullman (2013), es igual de importante tratar de

eliminar todas aquellas reacciones sociales negativas de culpabilización, desconfianza y reticencia que surgen de mitos, concepciones y estereotipos, y entorpecen la recuperación de la víctima tras lo ocurrido.

Estamos ante uno de los delitos con mayor cifra negra, cuyos casos conocidos son mínimos respecto a los que se intuye que suceden en realidad, quedando por tanto desprotegidas y volviéndose invisibles a cualquier atención o tratamiento tras la agresión aquellas víctimas que conformen esta cifra negra. Con la intención de comprender las causas de ello, Fohring (2014) llevó a cabo un estudio en el que trató de reflejar los distintos motivos por los que una víctima de este delito decide no interponer denuncia.

En muchas ocasiones las víctimas que deciden denunciar son sometidas al desprecio, la humillación, el conainterrogatorio en los casos que logran llegar a juicio, la victimización secundaria, la desconfianza, y a una desilusión y decepción respecto al fracaso del sistema judicial y de protección. Por este motivo, entre las razones de no denuncia, se recalca la evidente vulnerabilidad que sufren las víctimas tras denunciar y el riesgo de victimización al que se exponen. Además, al no denunciarlo a la policía, las víctimas siguen manteniendo la posesión del conflicto, prefiriendo esta opción frente a la alternativa de ceder el control a la fiscalía, donde pasa a convertirse en un conflicto entre el Estado y el acusado y se deja a la víctima el único rol de testigo (Wemmers, 2012).

Frente a ello, Fohring (2014) argumenta que, tras sufrir una agresión sexual, las víctimas suelen calcular el coste-beneficio, valorando las ventajas y desventajas que supondría interponer denuncia. En muchas ocasiones este proceso de decisión ha sido objeto de crítica por considerar que depende de la habilidad que tenga la víctima para tomar decisiones racionales respecto a un contexto de mucha carga emocional. Sin embargo, no se debe olvidar que es la propia víctima quien ha sufrido los hechos y quien debería tener poder decisorio sobre su resolución, teniendo en cuenta que en cualquier caso esta estrategia tiene también un componente afectivo y social ya que ante estas situaciones de sobrecarga emocional las víctimas tienden a buscar ayuda y solicitar consejo entre su entorno de confianza más cercano.

Al no denunciar, lo que tratan de conseguir las víctimas es evitar ser etiquetadas y reconocidas como tal, y por ello desarrollan mecanismos de defensa contra esa

identidad, tratando de recuperar sus pensamientos e ideales previos al delito sobre sí mismas y sobre el mundo. Sin embargo, la consecuencia de ello en la mayoría de los casos es que, al no querer ser consideradas ni auto-percibirse como víctimas, dejan también de considerar el hecho como un delito, y por tanto no encuentran motivo para denunciarlo ante la policía (Fohring, 2014).

Este mismo autor, llevó a cabo un estudio en 2015 en el que observó que son las mismas variables que actúan como predictores de riesgo de victimización las que influyen en la denuncia del hecho, de tal manera que aquellas personas con mayor riesgo de ser víctimas de una agresión sexual tienden a ser también las que menor probabilidad presentan de denunciar el hecho. Dada esta relación, podría intuirse cómo son las víctimas que deciden no denunciar, pudiendo intervenir sobre ellas para prevenir estos delitos, facilitar su conocimiento y otorgar el apoyo y tratamiento necesario en caso de llevarse a cabo. Algunas de estas variables son el género, la edad, el lugar de residencia o la situación económica. Además, en esta investigación, se encontró que existía una relación entre el riesgo a ser victimizada, la no denuncia del hecho y las limitaciones o privaciones de la víctima. Es decir, aquellas personas con más restricciones en su nivel y estilo de vida eran también las que mayor probabilidad tenían de ser víctimas de este delito y no denunciarlo. Pese a ello, es importante tener en cuenta que estas limitaciones no son el único factor influyente en la no denuncia del hecho delictivo, sino que existen otras causas y, de hecho, su impacto disminuye cuando confluyen otros factores.

En definitiva, el factor más sólido que influye en la denuncia de los hechos es la propia percepción de la víctima sobre el incidente, en función de si decide considerarlo o no delito con el consecuente etiquetado que ello conlleva. De acuerdo a este autor, adoptar la etiqueta de víctima resulta desagradable por razones sociales y personales, incluyendo el estigma asociado a esa denominación, el menoscabo y la culpabilización que lo preceden. Además, cuando una persona es etiquetada como víctima, cualquier posible vulnerabilidad se agrava como si ya no pudiera volver a ser la misma persona. Si bien ser víctima de un delito afecta de diferente manera a cada persona, es común que tras la agresión las víctimas consideren que han perdido el sentimiento de seguridad y justicia, junto con su habilidad de lidiar contra alguna adversidad, su dignidad o la seguridad en sí mismas (Fohring, 2014).

Son muchos países los que a nivel global están llevando a cabo cambios legislativos con el objetivo de aumentar los derechos y apoyo a las víctimas en su participación en los procesos de justicia. Sin embargo, Fohring (2014) concluye que el problema reside en que se focaliza el cambio únicamente en lograr probar los hechos, mientras que la mayoría de las víctimas ni siquiera llegan a juicio y aun así siguen sufriendo la victimización y vulnerabilidad propias de la desprotección existente tras sufrir la agresión.

Es por tanto la invisibilidad de este colectivo lo que provoca que sea particularmente complicado acceder a él y llevar a cabo un estudio que permita el entendimiento y abordaje de las consecuencias de este fenómeno. Resultaría por tanto necesario incluir enfoques cualitativos mediante encuestas de investigación que permitan llevar a cabo un entendimiento más exhaustivo sobre la motivación de no denunciar. Se debe tener en cuenta que, si las propias víctimas no se consideran como tal, no existirá registro de victimización. Por ello sería interesante desarrollar campañas de sensibilización y concienciación sobre el delito y ofrecer herramientas y recursos de atención y apoyo tras la agresión que faciliten la recuperación de estas víctimas tras la agresión e intenten motivar a las mismas a denunciar lo sucedido ofreciendo una protección eficaz que elimine toda vulnerabilidad posible.

V. PREVENCIÓN Y TRATAMIENTO

A lo largo de la historia han existido diversos métodos destinados a disminuir la violencia sexual, a día de hoy se conoce que estos delitos son resultado de múltiples factores de riesgo que interactúan tanto a nivel individual, como relacional, comunitario o social. Por ello, para lograr una prevención y tratamiento efectivos resultará necesario abordar la violencia sexual mediante la cooperación de varios sectores de educación, salud, bienestar social y justicia penal.

De cara a conseguir una colaboración eficaz, la OMS (2013) apunta que estos servicios y profesionales deben recibir una formación específica ampliando los conocimientos y logrando una mayor concienciación sobre la realidad de la violencia sexual respecto a su prevalencia, los patrones de actuación y los mejores programas y estrategias para reducirla, permitiendo con ello ofrecer un tratamiento integral y adecuado con el que las víctimas reciban una atención compasiva, un apoyo psicológico, medidas sanitarias y médico-jurídicas, acompañamiento, e información óptima para el mejor abordaje de su situación. Junto a ello, para lograr mejorar la calidad de la atención prestada, la OMS considera igualmente necesario desarrollar cambios jurídicos en las leyes existentes y en su aplicación que logren prevenir y disminuir estos delitos, aumentar el conocimiento sobre su alcance y punibilidad junto con la consecuente sensibilización y capacitación de policías y jueces.

Los cambios en el sistema penal han sido valorados en numerosas ocasiones, sin embargo el continuo enfrentamiento y falta de acuerdo entre aquellos que defienden el abolicionismo y quienes optan por una mayor punibilidad como medida más eficaz para prevenir y tratar estos delitos, dificulta el consenso y consecuente adopción de reformas legislativas y penales concretas. Desde la aproximación criminológica del fenómeno que se pretende aportar con este proyecto, y tras la revisión realizada a lo largo del mismo, se considera que los cambios más eficaces de cara a lograr un mejor tratamiento penal de estos delitos no son necesariamente un aumento en la dureza o duración de las penas, sino un mayor componente rehabilitador en las mismas que permita el tratamiento de los sujetos sobre los diferentes factores, motivaciones y distorsiones cognitivas que hayan contribuido a su decisión de delinquir. Se trata por tanto de ofrecer medidas alternativas que, junto con la pena, permitan beneficiar a ambas partes, de manera que logren una rehabilitación y reinserción social efectiva del sujeto que

disminuya su probabilidad de reincidencia, y una protección y tratamiento positivo sobre las víctimas para superar lo sucedido y minimizar su revictimización.

Junto a ello, la mejora del sistema penal se entiende que radica en utilizar el valor simbólico del derecho penal para incluir el problema de las agresiones sexuales en el ámbito político y social (Bovino, 1976; Bergall & Bodelón, 1992). Es decir, lograr una prevención de estos delitos mediante la clarificación en las definiciones de determinados comportamientos como hechos delictivos. De esta manera, se utiliza el poder simbólico del derecho penal como instrumento para ayudar a concienciar sobre el alcance de estos problemas y determinar las actuaciones que son definidas y entendidas como delictivas, junto con las penas y consecuencias asociadas a ellas.

Por ello, una de las alternativas que se plantea es precisar las existentes definiciones legislativas de los delitos sexuales evitando aquellas reductoras, añadiendo de manera integral las diversas formas y tipologías de violencia sexual e incluso tratando de incluir la perspectiva de las víctimas. Lograr la participación activa de las víctimas en el proceso penal resulta fundamental de cara a mejorar el sistema judicial, ya que son quienes conocen de primera mano los prejuicios y estereotipos existentes sobre ellas y sobre el propio delito por lo que su discusión puede convertirse en una buena estrategia de prevención y tratamiento a nivel jurídico y social. Además, esta participación de las víctimas podría a su vez ayudar a disminuir su sentimiento de desconfianza respecto a la justicia penal, contribuyendo con ello a aumentar la escasa tasa de denuncia de estos delitos que perjudica su estudio y persecución.

Para que estos cambios sean efectivos, se propone llevar a cabo una formación específica en todos aquellos profesionales y organismos implicados en la resolución, prevención y tratamiento de estos delitos. Así, se considera que el componente educativo es igual de necesario que cualquier cambio legislativo. De esta manera, los cursos formativos que aborden la violencia sexual de manera integral, junto con el contraste de las propias concepciones y narrativas al respecto, y la familiarización con distintas opciones de tratamiento disponibles, es otra de las alternativas que se plantean como opciones de mejorar el sistema jurídico penal.

Todo parece indicar que la mera imposición de una pena a los agresores sexuales no es la medida más oportuna de cara a lograr disminuir este delito y evitar su reincidencia, sino que junto a ello se precisa un tratamiento rehabilitador para estos

sujetos, combinando así el control judicial y las intervenciones terapéuticas a través de servicios e instituciones comunitarias que trabajen de manera coordinada. A pesar de estar cada vez más presente la necesidad de intervenir en la rehabilitación de los agresores, la aplicación de tratamientos a los delincuentes sexuales es una actividad escasamente implementada y actualmente limitada a los países más desarrollados, donde además la mayor parte de la intervención se centra en programas dentro de la prisión y en muy pocos casos se actúa a nivel comunitario. Es decir, el número de agresores que participan en un tratamiento es mínimo en relación al total de sujetos que llevan a cabo estos delitos, y el tipo de intervención en ocasiones no es integral ni continuada tras su puesta en libertad.

En definitiva, los agresores sexuales constituyen un reto importante en la ciencia de la criminología debido a la complejidad de los factores de riesgo que confluyen en ellos. Si bien cada individuo es único y puede presentar unas características y una interrelación de variables concreta, a nivel general los sujetos que cometen un delito de agresión sexual suelen presentar privaciones a tres niveles que interaccionan entre sí: en su comportamiento y preferencias sexuales, en su conducta antisocial, y en sus cogniciones. De tal manera que, todo diseño y aplicación de un programa de prevención, tratamiento e intervención, deberá tener en cuenta y abordar estas dificultades (Redondo, 2006).

De acuerdo a Bumby (2007) las claves para conseguir un tratamiento exitoso son; identificar los factores de riesgo del agresor y el nivel de supervisión y control que necesita en la comunidad, determinar las características sobre las que se debe centrar la intervención psicoterapéutica en cada caso, evaluar tanto las debilidades como las fortalezas de cada individuo, y finalmente, reconocer los sistemas sociales y familiares del agresor que puedan emplearse para apoyar los logros terapéuticos que vaya adquiriendo y garantizar que las mejoras se aplican en sus patrones de comportamiento habituales a largo plazo. Este autor considera que es igual de fundamental compartir información entre instituciones y disciplinas, trabajando de manera conjunta y adoptando herramientas de trabajo similares que permitan comparar y relacionar resultados. Así, la necesaria colaboración entre corporaciones y organizaciones debe incluir al sistema de justicia, a las autoridades y organismos policiales, a los departamentos médicos y de salud, y a los servicios educativos, comunitarios e incluso del ámbito familiar y social del agresor (Jaffé, 2010; Etgar, 2013).

En todo caso, el éxito de cualquier medida de prevención o tratamiento recae en el entendimiento de la psicología detrás de los individuos que deciden agredir sexualmente de manera grupal (Chowdhury, 2013). Para ello, se debe elegir y adecuar los tratamientos a los individuos teniendo en cuenta numerosos aspectos: el origen del comportamiento individual frente al grupo, qué método utilizar en cada caso (individual, familiar, terapia de grupo, multidisciplinar), qué modelos psicológicos adoptar en la intervención (cognitivo-conductual, psicodinámico) y qué técnicas concretas emplear (Etgar, 2013).

Los objetivos principales de estos tratamientos son lograr que los agresores asuman la responsabilidad de sus actos, desarrollen habilidades y técnicas de prevención de estos comportamientos en un futuro, entiendan la interrelación entre sus ideas, emociones y comportamientos y el impacto de su conducta sobre los demás, y sean capaces de desarrollar patrones de pensamiento sanos y formas adecuadas de controlar las emociones (Bumby, 2007). Para conseguirlo, resulta imprescindible entender que cada persona es única y puede presentar unas características y combinaciones de factores de riesgo diferentes, por ello es importante que en las terapias se anime a los sujetos a reconocer sus propias situaciones, pensamientos y sentimientos de riesgo para poder abordarlos de forma concreta y adaptar el tratamiento para que sea realmente efectivo. Así, de acuerdo a Smith, Wampler, Jones & Reifman (2005), existen distintos niveles, y los grupos de mayor riesgo son aquellos individuos con menor cohesión familiar, más agresión y peor autoestima, mayor malestar e incomodidad social y una frecuencia más alta de fantasías sexuales. Por lo tanto, parece evidente que los tratamientos más eficaces en estos colectivos serán aquellos que ajusten las técnicas y ofrezcan intervenciones individualizadas según el perfil y necesidades de cada sujeto (Jaffé, 2010; Etgar, 2013).

Los programas de tratamiento a agresores sexuales presentan algunas dificultades. Al principio esta intervención se lleva a cabo de forma involuntaria, por lo que suelen ser pocos los agresores que participan motivadamente en el programa sin órdenes judiciales, dificultando con ello lograr un compromiso y alcance que permita adoptar cambios en sus comportamientos. Junto a ello, generalmente los atributos negativos asociados a los agresores sexuales son tan numerosos que en ocasiones los terapeutas se centran exclusivamente en las características personales de sus comportamientos sin tener en cuenta ni aprovechar sus cualidades y fortalezas (Jaffé,

2010). Al igual que sucedía con las víctimas, limitar a estos individuos a la única condición de agresores etiquetándolos como tal perjudica un buen tratamiento y entendimiento de las variables que llevan a cometer este delito, además de menoscabar la terapia, rehabilitación y reinserción social del individuo. Por ello, es igual de importante estudiar su funcionamiento social, su estabilidad emocional, sus respuestas comportamentales y de control, sus habilidades cognitivas, sus intereses y actitudes, o su estado mental. En definitiva, lograr tratar al individuo como persona y no como mero delincuente estigmatizado para poder intervenir adecuadamente sobre él y llegar a entender la psicología, causas y motivaciones tras el delito (Etgar, 2013).

En esta tipología delictiva es importante distinguir los tratamientos por edades, separando los programas para adultos de los destinados a jóvenes y adolescentes. Desde el *Centre for Sex Offender Management* (1999) se considera que centrar la actuación en adolescentes es más efectivo que en adultos porque están más abiertos y dispuestos al cambio. Así, llevar a cabo intervenciones en sujetos que cometen estos delitos en edades tempranas y adolescencia es fundamental ya que es la etapa en la que se empiezan a experimentar deseos sexuales, por lo tanto resulta esencial que exista una educación en sexualidad, identidad, relaciones sanas, respeto y consentimiento que elimine las distorsiones cognitivas y comportamientos desviados de estos individuos para impedir su mantenimiento en el desarrollo de su persona durante la etapa adulta y evitar su reincidencia.

En un estudio llevado a cabo por Etgar (2013) sobre un tratamiento en una prisión juvenil de Israel para agresores sexuales jóvenes que actuaron grupalmente y que utiliza la técnica de la terapia en grupo, también se evidenció la necesidad de distinguir los programas entre jóvenes y adultos, ya que presentan comportamientos y distorsiones sexuales diferentes, se relacionan en grupos y entornos distintos, los niveles de influencia sobre ellos no son los mismos, su conciencia, conocimiento cognitivo y actitudes emocionales y sociales también son diversas, y tienen obligaciones y responsabilidades distintas propias de cada etapa de maduración y desarrollo cognitivo y de personalidad (Smith et al 2005).

Esta técnica de terapia en grupo resulta útil para el agresor a la hora de identificar sus pensamientos erróneos respecto a sus iguales (celos, desconfianza, indefensión...), y además, recibir el apoyo y comprensión del resto de miembros genera

en el individuo un clima de confianza y una mayor motivación a involucrarse en el tratamiento. Es decir, las terapias de grupo funcionan como un sistema social que permiten a los individuos aprender su rol dentro de un grupo, estudiar formas de conectar y relacionarse con otros y adquirir patrones de comportamiento prosocial a través de sus propias relaciones. Sin embargo, es importante que estas terapias de grupo no estén formadas por los mismos miembros del grupo que cometió la agresión, ya que la intervención podría entorpecerse ante la influencia del grupo en la dinámica, pensamiento y disposición de sus componentes, además de que podrían manipular y correlacionar sus testimonios, ayudarse a sí mismos a negar o minimizar lo sucedido y limitar su participación en el tratamiento (Etgar, 2013).

En esta línea, Goldweber, Dmitrieva, Cauffman, Piquero & Steinberg (2011) defendieron que, como consecuencia de que dentro de un mismo grupo cada persona tiene un rol, las necesidades terapéuticas deben ajustarse a cada caso. Tal y como se ha analizado previamente, los líderes del grupo generalmente tienen mayor probabilidad de cometer el delito de manera individual, mientras que la mayoría de los miembros no delinquirían sin la presencia del líder. Por lo tanto, además de la línea general de intervención, se deberán trabajar aspectos específicos con cada individuo según su posición y estudiar los diferentes niveles de culpabilidad, arrepentimiento y vergüenza, la solidez de su personalidad, y la motivación de sus actos. De esta manera se facilita un mejor entendimiento y se permite centrar la rehabilitación según las necesidades, por ejemplo, si los sujetos llevaron a cabo la acción por falta de valor de oponerse al líder se profundizará el trabajo en la toma de decisiones y el contraste de las propias consideraciones frente a las del grupo o el líder.

En ocasiones, ante la falta de automotivación de los sujetos para la terapia, su negación, minimización o manipulación, las terapias adoptan un carácter más autoritario, entendiendo estas como aquellas en las que es el terapeuta quien determina los temas a tratar en cada sesión, informándolos al inicio o reconduciendo el tema cuando el sujeto trate de desviarse. Además, estas terapias tienen como objetivo hacer ver al sujeto que la no participación tiene consecuencias perjudiciales: sanciones y medidas restrictivas más graves, información a la policía o al juez sobre el incumplimiento, o pérdida de beneficios penitenciarios, entre otros. Al principio puede que los individuos no encuentren nada positivo de la terapia y la vean como una obligación impuesta y un trámite que deben pasar, por lo que, para lograr la eficacia y

objetivos del programa, es importante motivar su participación para que reconozcan las ventajas y utilidad de la intervención y quieran involucrarse positivamente (Etgar, 2013).

Chowdhury (2013) llevó a cabo un estudio que consistía en analizar el componente psicológico tras las agresiones sexuales para ofrecer recomendaciones sobre programas específicos que aborden este delito. Este autor opina que, las agresiones sexuales en grupo no solo son incidentes especialmente violentos y crueles sino que también constituyen una forma de reflejar las distorsiones cognitivas que continúan prevaleciendo en nuestras culturas. Frente a ello, Chowdhury considera que además de los cambios legislativos y la creación de políticas públicas sobre violencia sexual, se debe desafiar la cultura de la violación existente a nivel social que en ocasiones tiende a culpabilizar a la víctima y minimizar las conductas del agresor.

Para lograrlo, este autor propone programas educativos que cuestionen la manera en la que está determinada la masculinidad y la forma de reacción a los roles de género. Se trata de desarrollar una educación dirigida a la psicología que subyace a estos delitos trabajando en las competencias de la empatía sobre la víctima, el apego afectivo y grupal, el respeto, las relaciones sanas, entornos sociales saludables, la intimidad, el consentimiento y la igualdad de género (Etgar, 2013; Jaffé, 2010). Esta educación sexual tiene por objetivo enseñar formas de interacción positiva entre ambos géneros, a no justificar ciertas conductas bajo la condición de pertenecer a un sexo concreto, a no despersonalizar ni objetivar a las mujeres, y a eliminar toda posible reivindicación de poder y control sobre el sexo opuesto. Respecto a la prevención de estos delitos, considera que es importante llevar a cabo estos programas educativos en edades tempranas, donde el aprendizaje, influencia grupal y desarrollo personal es mayor, pudiendo así adquirir valores positivos y prosociales desde la infancia. Además defiende que, a nivel comunitario, los medios de comunicación pueden ser empleados como principal fuente de concienciación, conocimiento y educación de la población (Chowdhury, 2013).

El segundo ámbito de actuación que propone este autor es respecto a los efectos de la pornografía, entendiendo que su uso continuado en adolescentes puede incrementar la violencia y agresión sobre las mujeres, y sus distorsiones cognitivas sobre el sexo. El Profesor Robert Jensen de la Universidad de Texas (citado en

Chowdhury, 2013) defendió que la pornografía aumentaba la probabilidad de cometer agresiones sexuales en grupo, particularmente el tipo “*Gonzo porn*”, que consiste en películas pornográficas que muestran a una mujer manteniendo sexo con un grupo de hombres al mismo tiempo mientras estos la golpean y agreden dirigiéndose a ella con infinidad de nombres humillantes, vejatorios y difamatorios. Así, a través de este tipo de contenidos se pueden normalizar y alentar las agresiones sexuales en grupo, además de aumentar el deseo y las ganas de mantener relaciones sexuales a través de la coerción. Sin embargo, eliminar la pornografía no conlleva que los jóvenes aprendan formas de mantener sexo sano y consentido, sino que la solución debe ser combatir sus posibles efectos negativos y fantasiosos a través de una educación sexual adecuada y una igualdad entre géneros, todo ello respaldado por cambios legislativos que alerten sobre la penalidad y consecuencias de llevar a cabo estos comportamientos delictivos (Chowdhury, 2013).

En España, desde la rama de la Criminología se ha propuesto un modelo de comprensión y prevención de la conducta delictiva a nivel general, que podría ser útil adaptado a las peculiaridades del delito de agresión sexual. Se trata del *Modelo de Triple Riesgo Delictivo* (TRD) desarrollado por Santiago Redondo (2008), a través del cual se pretende establecer cuáles son los aspectos de los que depende la motivación y el riesgo delictivo individual de un sujeto de convertirse en un delincuente, además de tratar de predecir el riesgo social de delincuencia. Se trata de un modelo que intenta comprender la delincuencia de manera integradora, y para ello reconceptualiza los factores de riesgo y protección en tres dimensiones: personal, de apoyo prosocial y de oportunidad delictiva, estimando el peso que tiene cada una de ellas en el origen o inhibición de una conducta delictiva. De esta manera se podría, tras estudiar la interacción entre estas dimensiones, comprender y estimar el riesgo delictivo tanto de individuos como de grupos sociales concretos. Así, Redondo (2008) mantiene que la mejor forma de estimar el riesgo de una conducta antisocial tras cierto grado de motivación en un sujeto, es considerar la influencia de esas dimensiones respecto a la oportunidad delictiva que se le presente al individuo.

Martín y Vozmediano (2014) valoraron la posibilidad de adaptar este modelo al fenómeno de las agresiones sexuales, postulando que a través de él se podía establecer de forma más concreta cuáles son los factores de riesgo del delito de agresión sexual en cada una de las dimensiones, pudiendo así estimar el riesgo de que se produzca el delito.

Estas autoras concluyen que se trata de un modelo que permitiría avanzar en el conocimiento y predicción de las agresiones sexuales, superando además las limitaciones que surgen al estudiar los modelos explicativos y los factores de riesgo de forma separada. Igualmente, este modelo también podría aplicarse respecto a las agresiones sexuales cometidas de manera grupal, incluyendo los factores propios de esta tipología, y logrando con ello estimar el riesgo delictivo de estas conductas en cada dimensión, además de un análisis integral que permita avanzar en la comprensión del fenómeno, y el consecuente diseño de programas de prevención y tratamiento eficaces.

De manera concreta, en 1996 Garrido y Beneyto crearon el primer programa específico para delincuentes sexuales adaptado al contexto español, aplicado por primera vez en la prisión de Brians en Barcelona. Lo denominaron *Programa de Control de la Agresión Sexual* (SAC), y en la actualidad se aplica en diversos centros penitenciarios españoles. El programa consta de dos ejes complementarios, uno primero de evaluación individual de cada sujeto determinando los factores que mantienen su agresión, y un segundo eje de intervención grupal sobre los conocimientos, habilidades, cambios cognitivos y emocionales que los agresores sexuales deben adquirir y modificar (Redondo, 2006). Para que este tratamiento sea eficaz es necesario que al menos el sujeto adquiera conciencia del problema, lo reconozca como delito y quiera resolverlo, abandonando así sus mecanismos de negación y minimización del hecho. Este programa emplea la técnica mencionada anteriormente de intervención grupal, pretendiendo que sirva de representación social donde el sujeto pueda hablar de su delito, reconocerlo y aprender a convivir con lo sucedido.

Concretamente, el programa del SAC utiliza técnicas cognitivo-conductuales combinando actividades grupales con el seguimiento individual de cada individuo, y tiene como objetivos principales favorecer un análisis más realista de los sujetos sobre sus delitos, mejorar sus capacidades y habilidades de relación personal, y aumentar sus posibilidades de reinserción y no reincidencia. Para ello, el tratamiento se estructura en módulos específicos dirigidos a diferentes necesidades criminógenas: distorsiones cognitivas, mecanismos de defensa, conciencia emocional, empatía con la víctima, prevención de recaídas y estilo de vida positivo. Además, una vez el sujeto accede a la comunidad, se lleva a cabo una intervención y seguimiento en el exterior (Garrido y Beneyto, 1996, citado en Redondo, 2006).

Pretendiendo verificar la eficacia de esta intervención, Redondo (2006) llevó a cabo un estudio en el que probó que tras el tratamiento la reincidencia de los agresores sexuales se reducía un 14,1% (sobre la reincidencia base de 18,2%) respecto a los que no participaban en el programa, de tal manera que solamente un 4,1% de los casos que habían recibido tratamiento volvían a delinquir siendo generalmente aquellos sujetos con peores factores de riesgo estáticos de edad baja e inicio temprano en la delincuencia. Si bien debe continuarse esta evaluación en el tiempo, de momento los resultados obtenidos señalan que este tratamiento cognitivo-conductual presenta un gran efecto rehabilitador. Sin embargo, este autor defendió que, además del tratamiento, es imprescindible que los sujetos cuenten con otras variables favorables a su reinserción social como son el apoyo de familiares y amigos, condiciones laborales y sociales óptimas, y contextos adecuados donde poder poner en práctica los cambios adquiridos.

A nivel internacional existen otro tipo de intervenciones como el programa *Gangs Resistance Education and Training* (GREAT) en Estados Unidos, a través del cual miembros del cuerpo policial acuden a colegios para educar a los alumnos sobre los factores de riesgo generales asociados a involucrarse en bandas o grupos, enseñándoles también diferentes métodos y técnicas para resistirse a la presión grupal o a resolver conflictos sin emplear la violencia (Esbensen, Peterson, Terrance, Freng, Osgood, Carson & Matsuda, 2011). Junto a ello, en Estados Unidos se han llevado a cabo numerosos programas educativos en colegios y universidades que han logrado disminuir el número de agresiones sexuales en grupo y cambiar la percepción de los participantes respecto a la masculinidad. A través de estos programas se insta al colegio o institución a ofrecer prevención primaria y concienciación sobre el consentimiento, técnicas de intervención como testigos, disminución de riesgo, mantenimiento de roles y modelos positivos dentro del grupo, y creación de relaciones sanas (Chowdhury, 2013).

Una adaptación del programa GREAT se llevó a cabo en Reino Unido bajo el nombre de *Growing Against Gangs and Violence* (GAGV), abordando en este caso la violencia sexual como tema central. Consiste en iniciativas de intervención sobre adolescentes con el objetivo de tratar los mitos de la violación y las actitudes de apoyo a la misma. Entre los mensajes preventivos que se trabajan encontramos el entendimiento de que el sexo sin consentimiento es violación, el trabajo de empatía hacia la víctima, y la comprensión de la naturaleza de los actos como delictivos. Allen, (2005 citado en Densley, Davis & Mason, 2013) sostuvo que llevar a cabo estas intervenciones de

manera mixta puede entorpecer los resultados dado que en muchas ocasiones los adolescentes temen dar su opinión o discutir sobre la violencia sexual frente a personas del sexo opuesto. Por ello, este programa separa a los participantes por sexos en algunas partes de la intervención y cada grupo analiza casos y situaciones concretas de violencia sexual perpetuada en grupo, junto con sus implicaciones y consecuencias (Densley et al. 2013).

El objetivo de este programa es utilizar técnicas que pongan a los participantes en situaciones realistas de riesgo en las que se deben imaginar a sí mismos y demostrar en qué casos se da consentimiento expreso (Fisher, Daigle & Cullen 2008). Junto a ello los participantes repasan las fases de investigación y el proceso de arresto, acusación, condena, encarcelamiento y puesta en libertad, poniendo énfasis en las consecuencias de convertirse en agresor sexual dentro y fuera de prisión. Además, se trata de mostrar casos de situaciones concretas en las que, individuos que nunca agredirían de manera individual llevan a cabo la acción consecuencia de la influencia grupal y del sentimiento de que la responsabilidad queda diluida manteniendo un anonimato dentro del grupo, con el objetivo de servir como ejemplo preventivo.

A través de estas estrategias se pretende acercar a los participantes a la gravedad y realidad de estos comportamientos para que puedan experimentar de primera mano cómo son estas situaciones, concienciarse y comprender su alcance y gravedad, aprender a actuar correctamente, y ponerse en el lugar tanto de los agresores como de la víctima. Estas técnicas resultan útiles también para concienciar a las mujeres de en qué casos han podido o pueden llegar a ser víctimas, en qué ocasiones pueden ser vistas como personas vulnerables, o como actuar frente a una situación de riesgo e incrementar su seguridad. La participación de varones en estos programas es fundamental de cara a desafiar posibles ideales distorsionados sobre masculinidad y género que pueden derivar en actitudes de apoyo a la violación, y trabajar sobre ellos en la misma medida que sobre las mujeres. En definitiva, es una estrategia que pretende evitar futuras victimizaciones mediante una concienciación y aprendizaje óptimos que desafíen aquellos mitos de la violación que sugieren que las agresiones sexuales son delitos aislados que suceden bajo circunstancias concretas, y logren acercar a la población a la naturaleza y alcance real de estos comportamientos (Densley et al. 2013).

Para lograr una prevención y tratamiento eficaces, además del ámbito penitenciario o educativo, se deben desarrollar programas de intervención a nivel social que actúen sobre los posibles mitos, estereotipos, concepciones y narrativas que perjudican el tratamiento de este delito, logrando que la población se involucre y colabore en la reinserción y rehabilitación social de los agresores sexuales. Una de las intervenciones comunitarias con mejores resultados es la desarrollada por Bourdin & Schaeffer (2001) denominada como *Multisystemic Treatment* (MST), que aplicado a esta tipología, consiste en un tratamiento intensivo familiar y comunitario dirigido a múltiples factores (individuales, familiares o sociales) del comportamiento antisocial de los agresores sexuales jóvenes. Así, a través de este método se promueven cambios en el comportamiento del sujeto en su entorno natural, utilizando el apoyo familiar, escolar y comunitario para ayudarle a aplicar en su día a día las mejoras adquiridas en los tratamientos (Jaffé, 2010).

Junto a todas estas opciones de tratamiento, es importante llevar a cabo medidas preventivas a nivel social dirigidas a toda la población, que a través de información veraz, campañas de sensibilización y protocolos de actuación, permitan una mayor concienciación acerca de estos delitos sexuales. Si bien, cambiar la cultura y normas sociales es una tarea costosa, a lo largo de la historia se han conseguido numerosos avances, y la educación parece ser el método clave para desafiar la situación actual y ayudar a seguir mejorando respecto a las próximas generaciones. Por ello, es fundamental diseñar programas e intervenciones en todos los ámbitos y para todos los destinatarios; logrando la rehabilitación y reinserción de los agresores en la sociedad, facilitando la recuperación y protección de la víctima, y mejorando la respuesta y apoyo sociocultural frente a estos delitos.

VI. LIMITACIONES

La principal limitación de la investigación ha sido la deficitaria información científica existente respecto al fenómeno de las agresiones sexuales en grupo, encontrando además una falta de uniformidad en la metodología y muestras empleadas por diversos autores que imposibilita poder comparar la poca información disponible. Junto a ello, la falta de equivalencia en la forma de contabilizar o incluso la ausencia total de tratamiento estadístico de estos delitos como tipo diferenciado al conjunto de agresiones sexuales, dificulta el estudio cuantitativo y cualitativo sobre la incidencia real de las agresiones sexuales cometidas en grupo y sus características, factores y motivaciones principales, impidiendo por tanto el estudio exhaustivo de este tipo delictivo y la puesta en marcha de medidas adaptadas a su eficaz prevención y tratamiento.

A pesar de su prevalencia internacional, las agresiones sexuales en grupo han sido escasamente estudiadas, y las investigaciones disponibles se realizan sobre información basada mayoritariamente en declaraciones a la policía o en los propios testimonios de los agresores, lo que impide abordar de manera integral el fenómeno y analizar las consecuencias que tiene este delito sobre las víctimas y sobre la comunidad.

La falta de un tratamiento jurídico, penal, psicosocial y estadístico distintivo entre los casos de agresiones sexuales individuales y los de agresiones sexuales grupales, la ausencia de fuentes oficiales que midan indicadores individualizados de cada forma de violencia sexual, y la baja tasa de denuncia de estos delitos ha imposibilitado llevar a cabo un análisis empírico específico sobre las características y prevalencia de esta tipología delictiva en nuestro país.

También ha sido complicado encontrar programas específicos para agresores sexuales que hayan actuado en grupo, ya que la mayoría de ellos se destinan a agresores sexuales en general, igual que las medidas preventivas, que abordan de manera global el fenómeno de la agresión sexual sin distinción entre tipologías, a pesar de haber observado que sus motivaciones y factores de riesgo sean diferentes.

En definitiva, la principal dificultad en este proyecto de revisión de la literatura ha sido la ausencia de información extensa que aborde de manera específica y concreta el fenómeno delictivo de las agresiones sexuales cometidas en grupo.

VII. CONCLUSIONES

Tras la realización de este proyecto, resulta evidente la necesidad de aumentar la investigación en profundidad sobre las agresiones sexuales grupales, desarrollando modelos teóricos y explicativos sobre los factores de riesgo sociales, psicológicos y criminológicos que motivan a una persona a formar parte de un grupo que decide perpetuar estos delitos, y contrariamente, los factores que más influyen en su evitación. Se precisa igualmente de estudios centrados en esta tipología concreta que identifiquen las características e indicadores que se diferencian del perfil de los agresores que cometen este delito en solitario, para aportar evidencia empírica de que se trata de delitos con un perfil criminológico distinto y que por tanto precisan de medidas preventivas y rehabilitadoras adecuadas a cada caso.

Tras el análisis llevado a cabo en el proceso, se evidencia que estamos ante una realidad muy compleja y difícil de perseguir dada su amplia cifra negra. Por ello, resulta fundamental medir de manera individual cada forma de violencia sexual, ofreciendo un tratamiento estadístico, judicial y psicosocial diferenciado de las agresiones sexuales que son perpetuadas en grupo. De esta manera se facilitará el conocimiento sobre las características concretas de los casos denunciados, permitiendo desarrollar programas de prevención específicos en función de las necesidades sobre las que se debe actuar para disminuir estos delitos, o en su caso, de tratamiento para lograr la rehabilitación de agresores evitando su reincidencia y una mayor protección de las víctimas que además de ayudar a superar lo sucedido motive futuras denuncias. Así, se podrán analizar e investigar las variables determinadas que intervienen y actuar conforme a ellas, consiguiendo una mayor concienciación y confianza de las víctimas y la sociedad en el sistema que tal vez pueda traducirse en un aumento en el número de denuncias que ayude a la persecución y conocimiento de la incidencia real de este delito.

Junto a ello, queda pendiente llevar a cabo estudios con muestras representativas y fiables que puedan ser generalizadas y comparadas con investigaciones similares para poder sacar conclusiones concretas. Se necesita lograr una coordinación científica mediante la cooperación e intercambio de información entre instituciones y organismos de los sectores de educación, salud, bienestar social, justicia penal, policiales, comunitarios y del entorno de las partes implicadas, que permitan un trabajo conjunto e integral que enriquezca los resultados y el conocimiento sobre este fenómeno. Para ello,

además de las declaraciones policiales y de los agresores se deben evaluar los testimonios de las víctimas y las percepciones del resto de la ciudadanía para obtener un estudio completo, siendo necesario incluir encuestas sociales que permitan aproximar el alcance y percepción real sobre estos delitos a nivel poblacional y contrarrestar su baja tasa de denuncia. Si se logra conocer el conjunto de factores sociales, criminológicos y psicológicos que subyacen a las agresiones sexuales en grupo, se facilitará el diseño de programas e intervenciones específicos de prevención y tratamiento.

Tal y como se ha observado, la educación es el mejor método para disminuir estos delitos, siendo necesario destinar los programas de intervención a abordar los ideales, narrativas, estereotipos y actitudes que perpetúan mitos sobre las violaciones, e incluyendo también el funcionamiento, comportamiento y dinámicas de los grupos junto con los riesgos de su presión e influencia. Aplicados sobre agresores, estos programas son efectivos cuando implican una participación constante durante un largo tiempo que posibilite la concienciación, responsabilidad del hecho y disposición al cambio. Junto a ello, deben aumentarse las intervenciones dirigidas a la comunidad basadas en una educación sexual y entendimiento en el significado del consentimiento, el respeto a la mujer y la igualdad de género que logre una sensibilización real respecto al delito, prevenir futuras agresiones, y conseguir un mayor respaldo a las víctimas y a la rehabilitación del agresor. De igual manera, para lograr la eficacia de estas intervenciones resulta también imprescindible diseñar programas formativos en la materia y protocolos específicos de actuación destinados a los distintos profesionales que intervienen para que su actuación sea lo más efectiva posible.

Finalmente, señalar que las agresiones sexuales en grupo son un fenómeno delictivo que precisa de un estudio integral que incluya a profesionales que trabajen conjuntamente en la detección y entendimiento de sus características principales, siendo en todo caso imprescindible la figura del criminólogo como profesional capacitado que pueda ofrecer una perspectiva y abordaje multidisciplinar en el esclarecimiento de estos delitos, de sus déficits más prioritarios, y en el diseño de políticas y programas de intervención eficaces destinados a lograr la rehabilitación y reinserción social de los agresores, la protección y recuperación de las víctimas, y la concienciación y sensibilización de la sociedad.

VIII. INFORME EJECUTIVO

El presente proyecto de revisión de la literatura y evidencia empírica “*Aproximación Criminológica al fenómeno delictivo de las agresiones sexuales en grupo*” ha sido realizado como Trabajo de Fin de Grado de una alumna del grado universitario de Criminología en la Universidad del País Vasco.

Concretamente, el proyecto se ha desarrollado con la intención de abordar de manera integral el fenómeno delictivo de las agresiones sexuales en grupo con la finalidad de contribuir a su estudio, conocimiento y entendimiento, dado que, a pesar del especial interés científico y social que suscita, no ha sido objeto de un cuerpo de estudios en profundidad. Se ha tratado de realizar una revisión que pueda servir como precedente ante la hipótesis principal de que el perfil criminológico del agresor sexual que actúa en grupo se diferencia del perfil criminológico del agresor sexual que actúa en solitario. El objetivo principal ha sido contribuir a una línea de investigación deficitaria en nuestro país mostrando el estado actual en el que se encuentran estos delitos sexuales junto a los concernientes cambios que se precisan para lograr prevenir estas conductas o, en su caso, ofrecer el mejor tratamiento posible tras su comisión.

Para ello, la investigación realizada ha respondido a una estructura que consta de una primera parte teórica que permita la familiarización con los delitos sexuales mediante el análisis exhaustivo de sus características, su contexto legal y la concepción social existente al respecto, y una segunda parte centrada en la revisión del estado actual de las agresiones sexuales cometidas en grupo a través del análisis de trabajos y estudios previos mayoritariamente de países europeos o americanos que aporte una perspectiva empírica sobre su perfil criminológico.

El interés principal en la elección del tema a investigar radica en que se trata de un fenómeno escasamente estudiado, del que se conoce muy poco dada su baja tasa de denuncia, y cuyo tratamiento jurídico, penal, psicosocial o estadístico se engloba dentro del conjunto de delitos sexuales en lugar de realizarse de manera individual distinguiéndolo de los casos de agresiones sexuales individuales, e impidiendo con ello el estudio del perfil específico de las agresiones sexuales cometidas en grupo. Así pues, en este proyecto se ha querido reflejar que se trata de tipologías delictivas distintas en las que intervienen variables y motivaciones concretas.

La metodología empleada para llevar a cabo la investigación ha sido el análisis cualitativo de la bibliografía existente. Se distingue un primer marco teórico en el que se conceptualizan los delitos contra la libertad e indemnidad sexual, su evolución histórica y situación actual, que, junto con el estudio de la concepción social existente al respecto, trata de ofrecer una contextualización y aproximación a estos delitos. Junto a ello, una concreción en el estado de la tipología de las agresiones sexuales en grupo a través del análisis de los modelos teóricos, los factores de riesgo y sus características propias, permite servir como fuente de conocimiento suficiente para evidenciar su distinción respecto a aquellas cometidas de manera individual y, finalmente, precisar la necesidad de diseñar programas de prevención y tratamiento específicos.

▪ **Análisis de contenidos del proyecto**

El marco jurídico actual de los delitos sexuales en España responde a una amplia legislación de Convenios estatales e internacionales, Leyes Orgánicas y Reales Decretos, siendo el Código Penal Español la ley principal que castiga este fenómeno delictivo en su artículo 180.2 considerando las agresiones sexuales cometidas en grupo como circunstancia agravante que supone un mayor reproche penal. La clasificación de los delitos sexuales ha sido cuestionada en numerosas ocasiones como consecuencia de algunas discrepancias respecto a las decisiones y consideraciones de algunos jueces y magistrados. Por ello, la doctrina estima necesario llevar a cabo una reforma de los delitos sexuales en el Código Penal Español con el objetivo de aclarar los diferentes conceptos para que el texto sea entendible por toda la ciudadanía, clasificando todos los delitos sexuales como agresión sexual con o sin agravantes, y basando la consideración como hecho delictivo en la existencia o no de consentimiento expreso. Todo ello ha sido recogido en un nuevo proyecto de “Ley de libertad sexual” desarrollado por el Gobierno actual y en el anteproyecto de “Ley orgánica de garantía integral de la libertad sexual” elaborado por el Ministerio de Igualdad, ambas pendientes de aprobación.

Si bien las modificaciones sobre la clasificación de los delitos sexuales y su distinción en tipos concretos todavía no ha encontrado consenso, ambas propuestas defienden abordar las agresiones sexuales cometidas por más de un agresor como tipo agravado, premisa que coincide con la idea principal del presente proyecto de que aquellas agresiones sexuales cometidas individualmente difieren de las cometidas en grupo, y por tanto es necesario ofrecer un tratamiento distinto en cada caso.

La concepción social respecto a las agresiones sexuales es otro de los obstáculos en el abordaje de estos delitos. En esta revisión se ha querido analizar el conjunto de actitudes, estereotipos, narrativas y representaciones sociales mantenidos por la ciudadanía que perpetúan ideales de una cultura de la violación que impiden el tratamiento eficaz de este fenómeno. Así, se ha investigado que a nivel social se mantiene un ideal de “agresión real” como un conjunto de presupuestos concretos que deben cumplirse para poder hablar de agresión sexual, y que en ocasiones provocan que las víctimas no consideren sus experiencias como delictivas por no reunir todos esos requisitos ni ajustarse a ese ideario social.

Se ha considerado relevante estudiar estos estereotipos dado que su mantenimiento en ocasiones deriva en cuestionar la veracidad del hecho o incluso la credibilidad de la propia víctima al presentar un comportamiento que no coincide con el esperado, o incluso ante su falta de resistencia, respuesta defensiva, ausencia de consecuencias psicológicas graves o incluso por su rápida recuperación y continuidad con su vida normal. La consideración de la influencia de estas concepciones es fundamental de cara a entender que la falta de confianza y percepción de apoyo de las víctimas a nivel social, judicial o policial puede contribuir a no querer denunciar lo sucedido, dificultando así el conocimiento y persecución de estos delitos. Por ello, resulta importante incluir esta línea de investigación para poder desarrollar programas preventivos, de sensibilización y de tratamiento eficaces.

Lo mismo sucede respecto a los delincuentes, que se sirven de estos mitos de la violación para ayudar a su autoestima y neutralizar sus comportamientos desvinculándose moralmente del hecho delictivo. Sin embargo, tener en cuenta la influencia de estos estereotipos no debe confundirse con justificar únicamente en ellos las conductas de los criminales, dado que tal y como se ha podido analizar en este proyecto, las propias decisiones de los sujetos son el factor fundamental de que lleguen a cometer los delitos y por tanto no hay que restar importancia a su propia responsabilidad individual.

Junto a ello, se ha querido examinar el papel de los medios de comunicación como fuente de información que en ocasiones contribuye a perpetuar estos mitos de violación al centrarse en informar de manera sensacionalista para atraer al lector, provocando además un mayor alarmismo, percepción de inseguridad y miedo irreal.

Gran parte de la opinión pública sobre la delincuencia sexual se fundamenta en la información ofrecida por los medios, por lo que la forma en la que se informe resulta imprescindible de cara a reflejar, divulgar o mantener unas concepciones u otras. Por este motivo se ha considerado conveniente introducir el análisis sobre este factor, de manera que pueda evidenciar la necesidad de utilizar los medios como fuente principal para concienciar a la población, mejorar el entendimiento de estos delitos y disminuir las concepciones y prejuicios erróneos que perpetúan la cultura de la violación.

La revisión del estado actual de las agresiones sexuales en grupo se ha realizado mediante el análisis de los modelos teóricos explicativos y factores de riesgo, junto con el estudio preciso de la estructura e influencia del grupo, las tipologías existentes, la repercusión en las víctimas, y su diferenciación respecto a las agresiones sexuales individuales, con el objetivo de aportar una perspectiva empírica a la investigación y determinar el perfil criminológico de este delito para facilitar un conocimiento preciso y global del fenómeno que pueda servir de base para su correcta investigación y posterior tratamiento, sin olvidar en todo caso la individualidad y personalidad de cada sujeto.

En el estudio de los diferentes modelos explicativos de las agresiones sexuales propuestos por diferentes autores se ha determinado que las principales variables personales y sociales que se vinculan con este fenómeno son; el escaso control de impulsos sexuales y agresivos, los modelos educativos paternos deficitarios y la victimización en la infancia, el fracaso del aprendizaje inhibitorio, las distorsiones cognitivas e intereses sexuales desviados, las estrategias inapropiadas para afrontar situaciones problemáticas, los déficits en habilidades sociales y personales, la desregulación emocional, las circunstancias y oportunidades, y las actitudes socio-culturales de tolerancia a estas conductas delictivas. Junto a ello, el presente proyecto ha considerado igual de relevante examinar los factores de riesgo que pueden influir en la toma de decisión de llevar a cabo estos delitos. Sin embargo, es importante entender estos factores como elementos predictores de ciertas conductas y no como causa directa. Así, se ha distinguido entre factores de riesgo individuales y relacionales (pertenencia a un grupo, consumo de sustancias, personalidad antisocial e impulsiva, distorsiones cognitivas, educación escasa o exposición a situaciones de violencia durante la niñez), y factores de riesgo comunitarios o sociales (normas sociales tradicionales de desigualdad, sanciones jurídicas y comunitarias débiles, falta de apoyo en el entorno).

Con la intención de contribuir al mejor entendimiento de este delito y favorecer la prevención de estas conductas mediante su identificación temprana y posterior puesta en marcha de medidas de tratamiento oportunas, además de la identificación de estos modelos teóricos y factores de riesgo, se han querido analizar las diferentes causas concretas que llevan a los individuos a cometer estos delitos de manera grupal. Los autores estudiados concuerdan que la mayoría de agresores que actúan en grupo no llevarían a cabo el delito de manera individual, por lo que el componente grupal es el principal motivador que interviene en la toma de decisión de delinquir. Por ello, en este proyecto se ha tratado de analizar su organización, estructura, dinámicas y roles, determinando que la percepción de desindividuación y pérdida de responsabilidad individual son las motivaciones fundamentales que motivan la actuación en grupo, e identificando en la mayoría de ocasiones una figura de líder que ejerce influencia y poder sobre el resto de miembros y guía la toma de decisiones. Entender el funcionamiento de los grupos resulta imprescindible para analizar su forma de actuación e identificar el rol que desempeña cada sujeto, pudiendo así adecuar el tratamiento a cada caso según las necesidades que precisen los miembros.

Las agresiones sexuales grupales son procesos complejos en los que, tal y como se ha observado, además de las propias decisiones individuales están implicadas dinámicas interpersonales grupales y normas sociales propias del grupo. Por ello, en el proyecto se han examinado las diferentes tipologías existentes que surgen al tomar unas decisiones u otras, distinguiendo cuatro tipos de ofensas; dominantes, sumisas, de cooperación, y hostiles. Junto a ello, se ha advertido que puede darse una u otra tipología en función de la actuación llevada a cabo por los miembros respecto al contacto inicial, las circunstancias de oportunidad, el recorrido hasta la escena del delito, el comportamiento transgresor, el nivel de conciencia y percepción de los agresores sobre el delito, y la interacción con la víctima tras la agresión. Así, el análisis de estas acciones pretende asociar las características de los agresores a sus comportamientos para lograr una mayor comprensión de estos delitos y poder especificar los riesgos e intervenciones necesarias en cada caso.

Con el objetivo de reflejar la diferencia entre estas agresiones y las cometidas de manera individual, en el proyecto se ha realizado una comparación entre ambas distinguiendo diferencias significativas; los agresores que actúan en grupo son más jóvenes, suelen basar su actuación en el modelaje, el refuerzo de la norma grupal y la

conformidad con el pensamiento del grupo, tienden a emplear mayor cantidad de violencia y perpetuar distintos actos sexuales. Además, se ha incluido la posibilidad de distinguir entre aquellas agresiones cometidas por dos agresores y las cometidas por tres o más sujetos, al observar que presentan características diversas y que los dúos comparten características tanto con las cometidas en solitario como con las cometidas de manera grupal.

Para lograr un análisis completo del fenómeno de las agresiones sexuales en grupo se ha precisado estudiar igualmente la participación, influencia y repercusión sobre la parte que recae la acción delictiva; las víctimas. La literatura científica no ha encontrado diferencias significativas entre las características de las víctimas agredidas por un solo individuo o las agredidas por un grupo. En el proyecto se han estudiado los diferentes tipos de resistencia a la agresión que pueden presentar las víctimas junto con los efectos psicológicos más comunes que sufren tras el delito, entendiendo en todo caso que cada víctima puede sufrir unas consecuencias determinadas y que no se puede basar la credibilidad del hecho en la reacción de la víctima ya que depende de las peculiaridades y condiciones del hecho concreto, las circunstancias personales y las oportunidades que existan.

Examinar el papel de las víctimas ha constituido otro de los factores que la investigación ha considerado necesario tener en cuenta para poder contribuir al entendimiento integral de este fenómeno delictivo y evidenciar la necesidad de ofrecer apoyo e intervenciones adecuadas para mejorar su recuperación. Junto a ello, con el objetivo de ayudar a disminuir la cifra negra de estos delitos, en esta revisión se han analizado los diferentes motivos que pueden contribuir a que una víctima decida no denunciar, destacando entre ellos la vulnerabilidad, desconfianza, etiquetado social y revictimización a la que son expuestas, además de su propia percepción de víctima respecto al delito. Con el análisis y exposición de estos factores, el presente proyecto pretende visibilizar a este colectivo y precisar el desarrollo de campañas de sensibilización y concienciación que, junto con recursos de apoyo eficaces, faciliten su recuperación e intenten motivar su denuncia para lograr un mejor abordaje y esclarecimiento de este fenómeno.

Tras la revisión y análisis de estos delitos sexuales, se ha querido incluir un estudio sobre los programas de prevención y tratamiento más eficaces adaptados a las conclusiones obtenidas.

Al haber constatado que se trata de un delito en el que intervienen factores sociales, individuales, comunitarios y relacionales, resulta evidente la necesidad de abordarlo mediante la cooperación de sectores de educación, salud, bienestar social, justicia penal y profesionales de las diferentes entidades que intervienen. Una de las líneas planteadas es realizar cambios en el sistema penal, no necesariamente con un aumento en la dureza de las penas sino con un mayor componente rehabilitador en las mismas que permita el tratamiento de los sujetos sobre las variables, motivaciones y distorsiones cognitivas que hayan contribuido a su decisión de delinquir, disminuyendo su probabilidad de reincidencia y favoreciendo su reinserción social. Además, se propone clarificar las definiciones sobre comportamientos delictivos para que sirvan como método preventivo, y llevar a cabo una formación específica en los profesionales y organismos implicados en su resolución y tratamiento.

El método más efectivo ha sido la educación, con el objetivo de lograr que los agresores asuman la responsabilidad de sus actos, elaboren habilidades y técnicas de prevención de estos comportamientos en un futuro, adopten formas de interacción positiva, y sean capaces de desarrollar patrones de pensamiento sanos y formas adecuadas de controlar las emociones. De igual forma, dada la naturaleza del delito concreto analizado, esta educación debe extenderse al funcionamiento, dinámicas e influencia del grupo de pares y la creación de relaciones sanas y prosociales. La intervención no debe limitarse únicamente a los agresores o víctimas sino que debe extenderse también a nivel social y comunitario para lograr la sensibilización, concienciación y colaboración en la reducción de estos delitos. Con el propósito de respaldar estas premisas, se ha incluido en el proyecto un análisis de los diferentes tratamientos y programas a nivel nacional e internacional que han resultado eficientes en el abordaje y prevención de este fenómeno delictivo.

Para que estos tratamientos sean eficaces, es preciso ajustarlos a cada individuo o colectivo en función de las necesidades y características concretas que se deban abordar con cada sujeto, siendo para ello imprescindible tener un conocimiento previo de las premisas y variables que intervienen en las agresiones sexuales en grupo.

▪ **Resultados, conclusiones e implicaciones prácticas**

En definitiva, las principales conclusiones a las que se ha llegado en el proyecto son la evidente necesidad de aumentar la investigación sobre las agresiones sexuales grupales, analizando los factores de riesgo sociales, psicológicos y criminológicos que motivan a una persona a formar parte de un grupo que decide perpetuar estos delitos, e identificando aquellos indicadores que se diferencian del perfil de agresores que cometen este delito en solitario.

Como ámbito de mejora en el campo de actuación de este delito, la presente revisión propone elaborar un tratamiento estadístico, judicial y psicosocial diferenciado e individualizado de las agresiones sexuales en grupo respecto al conjunto de agresiones sexuales, facilitando con ello el conocimiento de sus características particulares para desarrollar programas de prevención y tratamiento específicos. Además, se insta a los agentes sociales, jurídicos, sanitarios, policiales y administrativos a diseñar programas de concienciación y confianza en las víctimas destinados a aumentar la tasa de denuncia de estos delitos, dado que su gran cifra negra constituye uno de los mayores impedimentos en la persecución y conocimiento de este fenómeno.

Dada la complejidad del delito, cualquier plan de acción al respecto precisa de una colaboración y coordinación científica a través de la cooperación e intercambio de información entre instituciones y organismos de los agentes educativos, sociales, jurídicos, policiales y comunitarios que intervienen, trabajando de manera conjunta y adoptando herramientas de trabajo similares que permitan comparar, relacionar y enriquecer los resultados y el conocimiento. Para lograrlo, resulta necesario incluir a profesionales de la criminología que puedan ofrecer una perspectiva y abordaje multidisciplinar en el esclarecimiento de estos delitos, de sus déficits más prioritarios, y en el diseño de programas de intervención eficaces destinados a lograr la rehabilitación y reinserción social de los agresores, la protección y recuperación de las víctimas, y la concienciación y sensibilización de la sociedad.

En definitiva, el presente proyecto de revisión ha sido realizado con la intención de ofrecer un análisis exhaustivo que permita el conocimiento científico y social de las agresiones sexuales en grupo y pueda servir como precedente a aquellos agentes e instituciones interesados en elaborar políticas públicas preventivas y programas de tratamiento eficaces contra las agresiones sexuales en grupo.

IX. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Alleyne, E., Gannon, T., Ó Ciardha, C. & Wood, J. (2014) Community Males Show Multiple-Perpetrator Rape Proclivity: Development and Preliminary Validation of an Interest Scale. *Sexual Abuse: A Journal of Research and Treatment*, 26 (1) 82-104. DOI: 10.1177/1079063213480819
- American Psychiatric Association. (1994). What Is Posttraumatic Stress Disorder. *Diagnostic and statistical manual of mental disorders, 4th edition*. Washington DC: American Psychological Association. Recuperado de: <https://www.psychiatry.org/patients-families/ptsd/what-is-ptsd>
- Asenjo G, F.J. (2000). *Estudio descriptivo y analítico relacional acerca de agresores sexuales: los aportes de la teoría del vínculo a la criminología*. (Memoria para optar al título de psicólogo). Universidad de Chile, Santiago. Recuperado de: <http://repositorio.uchile.cl/handle/2250/136476>
- Basile, K., DeGue, S., Jones, K., Freire, K., Dills, J., Smiths, S., Raiford, J. (2016) Detengamos la VS: Paquete técnico para prevenir la violencia sexual. *National Center for Injury Prevention and Control. Division of Violence Prevention. CDC*. Atlanta, Georgia. Recuperado de: <https://www.cdc.gov/>
- Bergall, R. & Bodelón, E. (1992). La cuestión de las mujeres y el derecho penal simbólico. *Anuario de filosofía del derecho*, 9, 43-74.
- Bijleveld, C. C. J. H., Weerman, F. M., Looije, D., & Hendriks, J. (2007). Group sex offending by juveniles: Coercive sex as a group activity. *European Journal of Criminology*, 4, (1) 5-31. DOI: 10.1177/1477370807071728
- Bovino, A. (1976). Delitos sexuales y feminismo legal: [algunas] mujeres al borde de un ataque de nervios. *Revista Jurídica de la Universidad de Palermo*, 13, 133-148.
- Bumby, K. (2007). The Importance of Assessment in Sex Offender Management: An Overview of Key Principles and Practices. *Center for Sex Offender Management: A Project of the Office of Justice Programs, U.S Department of Justice*, 1-12.

- Bustamante, Y. (2018). Modelos explicativos de la agresión sexual: características de los principales modelos comprensivos y explicativos de la agresión sexual y su rol en la intervención con jóvenes ofensores sexuales, 1-33. Recuperado de: <https://www.researchgate.net/publication/322317345>
- Chambers, J. C., Horvath, M. A. H. & Kelly, L. (2010). A typology of multiple-perpetrator rape. *Criminal Justice and behaviour*, 37 (10), 1114-1139. DOI: 10.1177/0093854810377971
- Chang, A. & Bordia, P. (2001). A Multidimensional Approach to the Group Cohesion-Group Performance Relationship. *Small Group Research*, 32 (4), 379-405.
- Chowdhury, S. (2013). Implementing Gender Curriculum Programs to End Gang Rapes and Sexual Violence. *Harvard Gender Violence Project*, 1-20. Harvard University: South Asia Institute.
- Da Silva, T., Woodhams, J. & Harkins, L. (2014). Heterogeneity within Multiple Perpetrator Rapes: A National Comparison of Lone, Duo and 3+ Perpetrator Rapes. *Sexual Abuse: A Journal of Research and Treatment*, 26 (6), 503-522. DOI: 10.1177/1079063213497805
- De Luján Piatti, M. (2013). *Violencia contra las mujeres y alguien más...* (Tesis Doctoral), Universidad de Valencia, España.
- Densley, J., Davis, A. & Mason, N. (2013). Girls and gangs: Preventing multiple perpetrator rape. En Routledge, *Handbook on the Study of Multiple Perpetrator Rape: A multidisciplinary response to an international problem*. (Capítulo 14, 255-281). Abingdon: Milton Park.
- Esbensen, F., Peterson, D., Terrance, T., Freng, A., Osgood, D.W., Carson, D.C. & Matsuda, K.N. (2011). Evaluation and Evolution of the Gang Resistance Education and Training (G.R.E.A.T.) Program. *Journal of School Violence*, 10, 53-70. DOI: 10.1080/15388220.2010.519374
- Etgar, T. (2013). Multiple perpetrator rape offenders: Treatment issues. En Routledge, *Handbook on the Study of Multiple Perpetrator Rape: A multidisciplinary response to an international problem*. (Capítulo 13, 235 -254). Abingdon: Milton Park.

- Fernández Rodríguez de Liévana, G. (2015). Los Estereotipos de Género en los Procedimientos Judiciales por Violencia de Género: El Papel del Comité CEDAW en la Eliminación de la Discriminación y de la Estereotipación. *Instituto Internacional de Sociología Jurídica de Oñati*, 5 (2), 498-519.
- Fisher, B.S., Daigle, L.E. & Cullen, F.T. (2008). Rape Against Women What Can Research Offer to Guide the Development of Prevention Programs and Risk Reduction Interventions? *Journal of Contemporary Criminal Justice*, 24 (2), 163-177. DOI: 10.1177/1043986208315482
- Fohring, S. (2014). Putting a face on the dark figure: Describing victims who don't report crime. *TEMIDA*, 17 (4), 3-18. DOI: 10.2298/TEM1404003F
- Fohring, S. (2015) An Integrated Model of Victimization as an Explanation of Noninvolvement With the Criminal Justice System. *International Review of Victimology*, 21 (1), 45-70. DOI: 10.1177/0269758014547993
- Franklin, K. (2004). Enacting masculinity: Antigay violence and group rape as participatory theatre. *Sexuality Research and Social Policy*, 1 (2), 25-40.
- Fritzon, K., Doley, R. & Bell, R. (2014) Profiling Arson. En Bruinsma, G., Weisburd, D. (eds) *Encyclopedia of Criminology and Criminal Justice*. New York: Springer.
- Goldweber, A., Dmitrieva, J., Cauffman, E., Piquero, A.R. & Steinberg, L. (2011). The Development of Criminal Style in Adolescence and Young Adulthood: Separating the Lemmings from the Loners. *Youth Adolescence*, 40, 332-346. DOI: 10.1007/s10964-010-9534-5
- Gómez Tomillo, M. (2005). Derecho Penal sexual y Reforma Legal. Análisis desde una perspectiva político criminal. *Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología*, (07-04), 1-35.
- Gully, S. M., Devine, D. J., & Whitney, D. J. (2012). A meta-analysis of cohesion and performance: Effects of level of analysis and task interdependence. *Small Group Research*, 43 (6), 702-725. DOI: 10.1177/1046496412468069
- Harkins, L., & Dixon, L. (2010). Sexual offending in groups: An evaluation. *Aggression and Violent Behavior*, 15 (2), 87-99.

- Hauffe, S., & Porter, L. (2009). An Interpersonal Comparison of Lone and Group Rape Offences. *Psychology, Crime & Law*, 15 (5), 469-491. DOI: 10.1080/10683160802409339
- Horvath, M. A. H., Chambers, J. C., & Kelly, L. (2011). Reconstructing and sequencing behaviors in multiple perpetrator rape. *Psicology, Crime & Law*, 253-275. DOI: 10.1080/1068316X.2011.631537
- Hunter, J. (1999). Understanding Juvenile Sexual Offending Behavior: Emerging Research, Treatment Approaches and Management Practices. *Center for Sex Offender Management*, 1-12.
- Iñesta Pastor, E. (2011). El Código Penal Español de 1848. *Revista de estudios histórico-jurídico*, (33), págs. 702-706.
- Jaffé, P.D. (2010). Child and adolescent sexual abusers: For a rehabilitative approach driven by scientific evidence. *Council of Europe: Protecting children from sexual violence - A comprehensive approach*, Capítulo 17, 1-21.
- Jiménez Serrano, J., Turvey, B. S., Castelló, A., Strano, M., Soto, J. E., Canter, D. V., Youngs, D. E., González, J. L. & Sotoca, A. (2012). Introducción al Perfil Criminológico. En, *Manual Práctico del Perfil Criminológico. Criminal Profiling* (pp. 27-41). Valladolid: Lex Nova.
- Kocsis, R.N (2006). What is Criminal Profiling? *Criminal Profiling: Principles and Practice* (pp. 1-12). Totowa, New Jersey: Humana Press.
- Malizia, N. (2017). A Social Problem: Individual and Group Rape. *Advances in Applied Sociology*, 7, 95-114. DOI: 10.4236/aasoci.2017.73006
- Marteache Solans, N., Martínez García, M. y Pérez Ramírez, M. (2010). Comparación entre opinión pública y “opinión pública meditada” en relación a la delincuencia sexual. *Revista Española de Investigación Criminológica*, 8, 1-23.
- Martin, N., Vozmediano, L. (2014). Conducta de agresión sexual: Revisión de la literatura y propuesta de análisis mediante el modelo de triple riesgo delictivo. *International e-Journal of Criminal Science*, 8 (3).

- Mullen, B., & Copper, C. (1995). The relation between group cohesiveness and performance: An integration. *U.S Army Research Institute for the Behavioral and Social Science*, 1-68.
- Muñoz Conde, F. (2017). Delitos contra la libertad e indemnidad sexuales. En *Derecho Penal Parte Especial* (pp. 191-217). Valencia: Tirant lo Blanch.
- Office of the High Commissioner for Human Rights (2013). *Gender stereotyping as a human rights violation*. Recuperado de: <http://www.ohchr.org/SP/Issues/Women/WRGS/Pages/GenderStereotypes.aspx>
- Office of the High Commissioner for Human Rights (2014). *Eliminating judicial stereotyping. Equal access to justice for women in gender-based violence cases*. Recuperado de: https://www.ohchr.org/_layouts/15/WopiFrame.aspx?sourcedoc=/Documents/Issues/Women/WRGS/judicial_stereotyping2014.docx&action=default&DefaultItemOpen=1
- OMS (2013). Comprender y abordar la violencia contra las mujeres. *World Health Organization*. Recuperado de https://www.who.int/reproductivehealth/topics/violence/vaw_series/es/
- Papillón, U., Yamid, J & Mejía-Rodríguez, A. (2015). Delitos contra la libertad sexual. *Acta Médica Peruana*, 32 (3), 1-4.
- Porter, L. E., & Alison, L. J. (2001). A partially ordered scale of influence in violent group behaviour: An example from gang rape. *Small Group Research*, 32 (4), 475-497. DOI: 10.1177/104649640103200405
- Porter, L.E. & Alison, L.J. (2006). Examining group rape: A descriptive analysis of offender and victim behavior. *European Journal of Criminology*, 3 (3) 357-381. DOI: 10.1177/1477370806065586
- Redondo, S. (2006). ¿Sirve el tratamiento para rehabilitar a los delincuentes sexuales? *Revista Española de Investigación Criminológica*, 6 (4), 1-22.

- Redondo, S. (2008). Individuos, sociedades y oportunidades en la explicación y prevención del delito: Modelo del Triple Riesgo Delictivo (TRD). *Revista Española de Investigación Criminológica*, 7 (6), 1-53.
- Redondo, S., Pérez, M. y Martínez, M. (2007). El riesgo de reincidencia en agresores sexuales investigación básica y valoración mediante el SVR-20. *Papeles del psicólogo*, 28 (3), 187-195.
- San Juan, C (2019, 3 de septiembre). El violador que actúa en grupo es más joven y agresivo que el solitario. *TheConversation*. Recuperado de <https://theconversation.com/el-violador-que-actua-en-grupo-es-mas-joven-y-agresivo-que-el-solitario-122818>
- Sela-Shayovitz, R. (2014). “They are all good boys” The role of the Israeli media in the social construction of gang rape. *Feminist Media Studies*, 15 (3), 411-428.
- Smith, S. Wampler, R. Jones, J. & Reifman, A. (2005). Differences in Self-Report Measures by Adolescent Sex Offender Risk Group. *International Journal of Offender Therapy and Comparative Criminology*, 49 (1), 82-106. DOI: 10.1177/0306624X04269006
- Toledo Vázquez, P. y Pineda Lorenza, M. (2016). Marc Conceptual sobre les Violències Sexuals. Violències sexuals: un marc conceptual teòric i ètic. *L'abordatge de les violències sexuals a Catalunya*, 1-51. Grup d'investigació Antígona, de la Universidad Autónoma de Barcelona & ONG Creación Positiva.
- Ulises, J. (2010). Fisionomía jurídico-penal de las agresiones sexuales. *Anales de la Facultad de Derecho*, (27), 19-47.
- Ullman, S. (1999). A Comparison of Gang and Individual Rape Incidents. *Violence and Victims*, 14 (2), 123-133.
- Ullman, S. (2013). Multiple perpetrator rape victimization: How it differs and why it matters. En Routledge, *Handbook on the Study of Multiple Perpetrator Rape A multidisciplinary response to an international problem*. (Capítulo 11, 198-214). Abingdon: Milton Park.

- Waterhouse, G., Reynolds, A., Egan, V. (2016). Myths and legends: The reality of rape offences reported to a UK police force. *The European Journal of Psychology Applied to Legal Context*, 8, 1-10. DOI: 10.1016/j.ejpal.2015.04.001
- Wemmers, J.A. (2012). Victims' rights are human rights: The importance of recognizing victims as persons. *TEMIDA*, 15 (2), 71-83. DOI: 10.2298/TEM1202071W
- Woodhams, J., & Grant, T. (2006). Developing a categorization system for rapists' speech. *Psychology, Crime and Law*, 12 (3), 245-260. DOI: 10.1080/10683160500151134
- Woodhams, J. & Cooke, C. (2013). Suspect Aggression and Victim Resistance in Multiple Perpetrator Rapes. *Archives of Sexual Behavior*, 42 (8), 1-27. DOI: 10.1007/s10508-013-0136-7
- Woodhams, J., Cooke, C., Harkins, L. & Da Silva, T. (2012). Leadership in Multiple Perpetrator Stranger Rape. *Journal of Interpersonal Violence*, 27 (4), 728-752. DOI: 10.1177/0886260511423244
- Woodhams, J., Gillett, R., & Grant, T. (2007). Understanding the factors that affect the severity of juvenile stranger sex offences: The effect of victim characteristics and number of suspects. *Journal of Interpersonal Violence*, 22 (2), 218-237. DOI: 10.1177/0886260506295349
- Woodhams, J., Hollin, C. R., Bull, R., & Cooke, C. (2012). Behavior displayed by female victims during rapes committed by lone and multiple perpetrators. *Psychology, Public Policy, and Law*, 18, (3) 415-452. DOI: 10.1037/a0026134
- Yuan, N.P., Koss, M.P. & Stone, M. (2006). The Psychological Consequences of Sexual Trauma. *National Online Resource Center on Violence Against Women*, 1-11. Recuperado de: https://vawnet.org/sites/default/files/materials/files/2016-09/AR_PsychConsequences.pdf

▪ **Legislación consultada**

Convenio del Consejo de Europa sobre prevención y lucha contra la violencia contra las mujeres y la violencia doméstica, 11 de mayo, Estambul, Council of Europe Treaty Series, núm. 210 (2011).

Ley Orgánica 5/2018, 28 de diciembre, de reforma de la Ley Orgánica 6/1985, 1 de julio, del Poder Judicial, sobre medidas urgentes de aplicación del Pacto de Estado en materia de violencia de género, Boletín Oficial del Estado, núm. 314, páginas 129830 a 129831 (2018).

Ley orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal, Boletín Oficial del Estado, núm. 281, páginas 74 a 81 (1995).

Ley orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la violencia de género, Boletín Oficial del Estado, núm. 313 (2004).

▪ **Otras fuentes de documentación**

Álvarez, P. (2019, 31 de octubre). El cambio para revisar los delitos sexuales, atascado un año y medio. *El País*. Recuperado de https://elpais.com/sociedad/2019/10/31/actualidad/1572536359_232784.html

Álvarez, P. (2020, 15 de febrero). La nueva ley de libertad sexual prevé rebajar las penas por agresiones. *El País*. Recuperado de https://elpais.com/sociedad/2020/02/14/actualidad/1581704814_345657.html

Atencio, G. (2014, 17 de agosto). Violencia sexual: España será denunciada ante la ONU por incumplimiento de la CEDAW. *Feminicidio.net Maltrato y violencia sexual*. Recuperado de: <https://feminicidio.net/articulo/violencia-sexual-espa%C3%B1a-ser%C3%A1-denunciada-ante-la-onu-por-incumplimiento-de-la-cedaw>

Atencio, G., Novo, N., Carrera Lantarón, L., Gatica, F., Martínez, M. (2020). *Agresiones sexuales múltiples en España 2016 – 2019*. Geoviolencia Sexual. Recuperado de: <https://geoviolenciasexual.com/>

- Borraz, M. (2017, 4 de diciembre). La ONU reprocha a España que solo cumple a medias sus recomendaciones sobre violencia machista. *Eldiario.es*. Recuperado de https://www.eldiario.es/sociedad/ONU-Espana-parcialmente-recomendaciones-violencia_0_714978696.html
- Borraz, M (2020, 19 de febrero). La nueva ley del Gobierno equipara la violencia sexual a la de género y llevará estos delitos a juzgados especializados. *Eldiario.es*. Recuperado de https://www.eldiario.es/sociedad/victimas-violencia-necesitaran-sentencia-recursosy_0_997400520.html
- CEDAWSOMBRAESP (2013, 30 de diciembre). ¿Qué es la CEDAW? *Cedaw sombra España 2014 plataforma*. Recuperado de <https://cedawsombraesp.wordpress.com/2013/12/30/que-es-la-cedaw/>
- Efe (2020, 18 de marzo). Caso Arandina: absuelto uno de los encausados y rebaja de la pena para los otros dos. *20LibertadDigital*. Recuperado de: <https://www.libertaddigital.com/deportes/liga/2020-03-18/caso-arandina-absuelto-uno-de-los-encausados-y-rebaja-de-la-pena-para-los-otros-dos-1276654205/>
- EuropaPress (2019, 26 de marzo). España no cuenta con un registro oficial específico para cuantificar las agresiones sexuales que se cometen en grupo. *Epsocial.es igualdad*. Recuperado de <https://www.europapress.es/epsocial/igualdad/noticia-espana-no-cuenta-registro-oficial-especifico-cuantificar-agresiones-sexuales-cometen-grupo-20190326173920.html>
- Guzmán, N. (s. f.). Violencia sexual individual y violencia sexual grupal: ¿qué son? Estos dos tipos de fuente de peligro presentan diferencias estudiadas desde la Psicología Forense. *Psicología y Mente*. Recuperado de: <https://psicologiymente.com/forense/violencia-sexual-individual-grupal>
- Kohan, M. (2020, 18 de marzo). Juristas y feministas critican la sentencia de la Arandina y resaltan su carácter machista. *Público*. Recuperado de: <https://www.publico.es/sociedad/juristas-y-feministas-critican-sentencia.html>
- Oliveros, S. (s. f.). Violadores en manada: dinámicas grupales y características clínicas. *Grupo Doctor Oliveros*. Recuperado de:

<https://www.grupodoctoroliveros.com/violadores-en-manada-dinamicas-grupales-y-caracteristicas-clinicas>

ONUMujeres (2019, 18 de noviembre). *Dieciséis maneras de enfrentarse a la cultura de la violación*. Recuperado de: <https://www.unwomen.org/es/news/stories/2019/11/compilation-ways-you-can-stand-against-rape-culture>

Piña, R (2020, 4 de marzo). La nueva ley de libertad sexual del Gobierno eleva a delito el acoso callejero. *El Mundo*. Recuperado de: <https://www.elmundo.es/espana/2020/03/03/5e5e5077fc6c83976d8b4618.html>

Rincón, R (2018, 14 de diciembre). La comisión de delitos sexuales iguala la agresión “en manada” a actuar con violencia. *El País*. Recuperado de https://elpais.com/sociedad/2018/12/11/actualidad/1544540742_277221.html

Tourjée, D. (2016, 28 de Enero). ¿Qué causa que algunos jóvenes violen en grupo? *Vice*. Recuperado de: https://www.vice.com/es_latam/article/nnp3k8/que-causa-que-algunos-jovenes-violen-en-grupo

X. ANEXOS

XI.1 Cronograma del plan de trabajo

FECHA	MÉTODO	DESCRIPCIÓN DETALLADA
30/10/2019 12:00-13:00	Tutoría	<p>Repaso de la "<i>Guía del trabajo de fin de grado de criminología</i>"; cuestiones prácticas de extensión y formato, competencias necesarias, modalidades que puede adoptar el trabajo, y la puntuación de cada parte.</p> <p>Presentación de posibles temas de los que me interesaría hacer el trabajo; se valoran las posibilidades e ideas principales de cada uno, sus ventajas y dificultades. Además el tutor me presenta algunos temas alternativos.</p> <p>Entrega del documento "<i>Objetivos y plan de trabajo de fin de grado</i>" en el que el tutor me invita a que de cada tema defina el <i>objetivo general</i> del trabajo (¿A qué pregunta general dará respuesta mi trabajo cuando alguien lo lea?), los <i>objetivos específicos</i> (metas concretas que quiero conseguir con el trabajo) y las <i>fuentes de datos</i> de las cuales podré extraer información.</p>
25/11/2019 11:30 - 12:30	Tutoría	<p>Planteo el tema por el que me he decantado "<i>Delitos Sexuales</i>", tras haber investigado diferentes líneas y opciones de temas a tratar he elaborado una estructura con los principales puntos que me gustaría abordar, así como los principales objetivos a los que respondería la elaboración de este trabajo de investigación.</p> <p>Una de las curiosidades que encontré al investigar sobre el tema fue respecto a las agresiones sexuales en grupo. Al plantearse al tutor hablamos del problema que existe al respecto en España, donde las estadísticas en grupo se contabilizan como individuales. Surge una posible propuesta de trabajo: <i>Revisar el fenómeno de agresiones sexuales en grupo que sirva como precedente para actuar en España (análisis del perfil de estos agresores y sus diferentes roles dentro del grupo)</i>.</p> <p>Tras la tutoría, recibo un correo del tutor con el enlace a un artículo suyo sobre las agresiones sexuales en grupo que me sirva de precedente, concretamente "<i>El violador que actúa en grupo es más joven y agresivo que el solitario</i>" en <i>The Conversation</i>.</p>

15/12/2019	Correo electrónico	Envío un correo al tutor comunicándole que tras el estudio y la indagación sobre el tema, finalmente me he decantado por <i>analizar las agresiones sexuales en grupo</i> , y le solicito que me mande unos estudios que empleó él para desarrollar su artículo, con la idea de utilizarlos también para elaborar una propuesta final de estructura del trabajo.
19/02/2020 10:00 - 10:30	Tutoría	<p>Presento los objetivos a los que respondería mi trabajo (<i>estudiar el fenómeno de las agresiones sexuales en grupo en tanto difieren de las agresiones sexuales individuales, y la necesidad de medidas preventivas y tratamientos específicos</i>) y la estructura del mismo (<i>definición del fenómeno: evolución, situación actual y concepción social; perfil de las agresiones en grupo y su diferencias con las individuales; prevención y tratamiento</i>).</p> <p>Se resuelven dudas sobre en qué modalidad encuadrarlo (<i>Elaboración de un proyecto de Investigación: parte teórica y parte de revisión que aporte perspectiva empírica</i>), la no necesidad de limitarlo a una región espacial concreta (dada la naturaleza del trabajo las conclusiones extraídas de trabajos internacionales anglosajones podrían extrapolarse a nuestro país), y cómo elaborar el análisis empírico llevando a cabo una revisión del estado de la cuestión.</p> <p>Se concreta como trabajar a partir de ahora: ir enviando las partes finalizadas para su corrección y discusión.</p>
22/03/2020	Correo electrónico	Envío al tutor un borrador de la primera parte del trabajo finalizada (<i>Marco teórico</i>) para que la revise y pueda comentarme cualquier precisión o corrección que considere oportunas.
26/03/2020	Correo electrónico	Recibo el trabajo revisado con indicaciones respecto a los cambios que el tutor recomienda tener en cuenta.
16/04/2020	Correo electrónico	Adjunto al tutor el borrador de mi propuesta de trabajo finalizado con el objetivo de que pueda revisarme la segunda parte del mismo, además de incluir la primera parte corregida conforme a sus precisiones.
18/04/2020	Correo electrónico	Recibo el trabajo con la parte novedosa revisada con las concernientes precisiones y cambios que el tutor me recomienda que tenga en cuenta.
29/04/2020	Correo electrónico	Envío el trabajo finalizado con las correcciones oportunas y el informe ejecutivo para que pueda revisarlo.
1/05/2020	Correo electrónico	Recibo las últimas concreciones a tener en cuenta antes de dar por finalizado el trabajo.
6/05/2020	Correo electrónico	Envío al tutor el trabajo finalizado.